CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PUNO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 165-2024-2-5350-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE - PUNO

AZANGARO-AZANGARO-PUNO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-PRORRIDRE/CSP-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE II

PUNO - PERÚ

16 DE OCTUBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

1652024253500 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 165-2024-2-5350-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01-2023-PRORRIDRE/CSP-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1. Origen	3
1.2. Objetivo	3
1.3. Materia de Control y Alcance	3
1.4. De la entidad o dependencia	4
1.5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Comité de selección hizo uso de las bases integradas definitivas sin tomar en cuenta pronunciamiento del OSCE y admitió de forma irregular la oferta del postor permitiendo se adjudique la buena pro por S/ 795 500,00 y firme el contrato con un bien distinto al requerido por el área usuaria; por otro lado, servidores de la entidad simularon la conformidad y recepción del bien conllevando a la inaplicación de penalidad por el incumplimiento de plazo y condicione s contractuales lo que ocasionó perjuicio económico de S/ 79 550,00	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	45
V. CONCLUSIÓN	46
VI. RECOMENDACIONES	47
VII. APÉNDICES	48

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

INFORME DE AUDITORÍA N° 165-2024-2-5350-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-PRORRIDRE/CSP-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

PERÍODO: DE 1 DE MARZO AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Regional de Riego y Drenaje, el adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio N° 2-5350-2024-008, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloria N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

1.2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y ejecución contractual de la Licitación Pública N° 01-2023-PRORRIDRE/CSP-1 para la adquisición de geomembrana y geotextil según especificaciones técnicas se ejecutó conforme a la normativa vigente y términos contractuales.

1.3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Especifico a Hechos con presunta irregularidad, comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al procedimiento de selección y ejecución contractual de la Licitación Pública N° 01-2023-PRORRIDRE/CSP-1 llevada a cabo por el Programa Regional de Riego y Drenaje - PRORRIDRE, en adelante la entidad, para la adquisición de la **GEOMEMBRANA HDPE GM 13 LISA AMBAS CARAS HDPE DE 1.50 MM Y GEOTEXTIL NO TEJIDO DE POLIPROPILENO 300 GR/M2, PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO EN LA MICROCUENCA YANAMAYO DEL DISTRITO DE AZANGARO - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO", META 4: CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA.** Por un monto de S/ 795 500,00.

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alcance

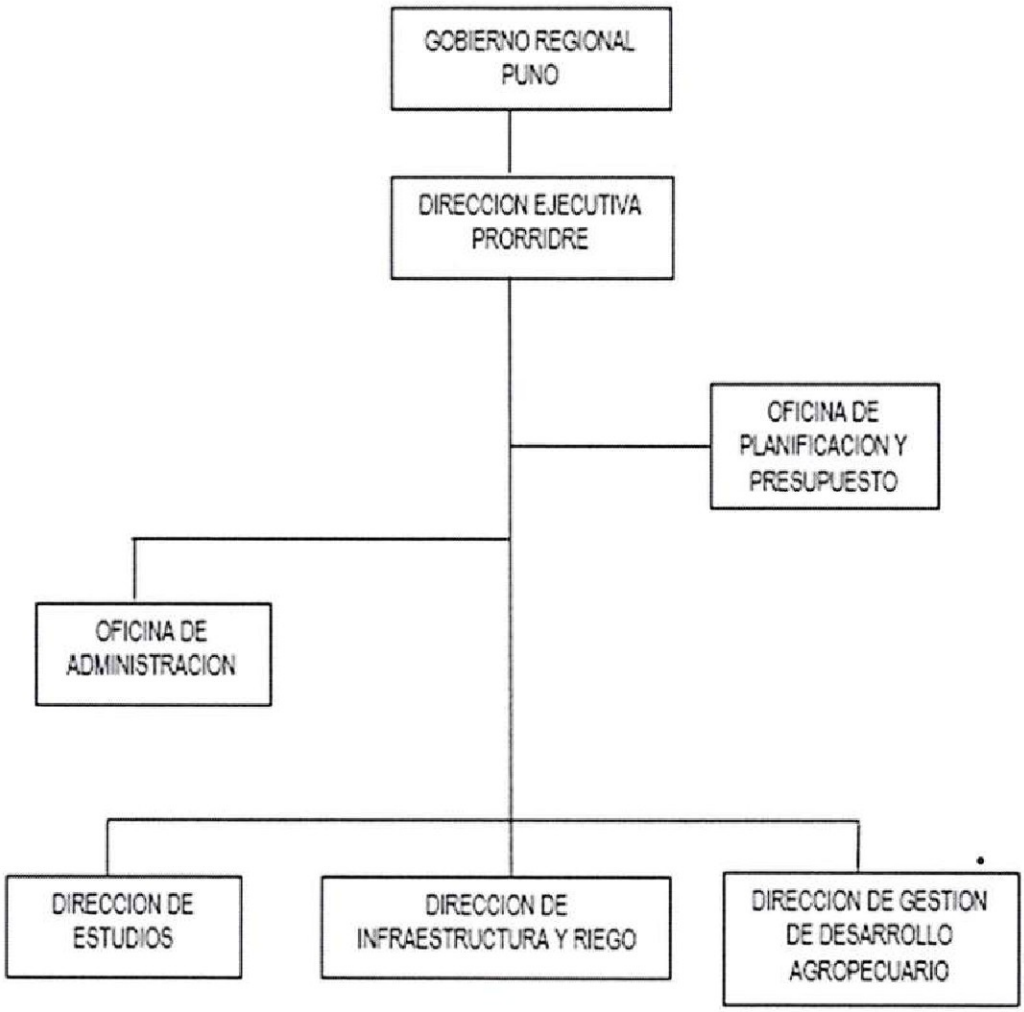
El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo al 31 de octubre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

1.4. De la entidad o dependencia

El Programa Regional de Riego y Drenaje es una entidad adscrita al Gobierno Regional Puno, cuya misión es la de promover y contribuir al desarrollo integral sostenible de la actividad agropecuaria, mediante el uso racional de los recursos aguas y suelos, ampliación de la frontera agrícola a través de la ejecución de estudios, obras hidráulicas de riego y drenaje y desarrollo agropecuario, a fin de elevar el nivel de producción y productividad agropecuaria.

A continuación, se muestra el organigrama estructural del Programa Regional de Riego y Drenaje:

Gráfico N° 1
Organigrama Estructural
Programa Regional de Riego y Drenaje



Fuente: Plan Operativo Institucional (POI) 2024-2026, aprobada con Resolución Directoral N° 105-2023-GR-PUNO – PRORRIDRE/DE. de 18 de abril de 2023.

1.5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN HIZO USO DE LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS SIN TOMAR EN CUENTA PRONUNCIAMIENTO DEL OSCE Y ADMITIÓ DE FORMA IRREGULAR LA OFERTA DEL POSTOR PERMTIIENDO SE ADJUDIQUE LA BUENA PRO POR S/ 795 500,00 Y FIRME EL CONTRATO CON UN BIEN DISTINTO AL REQUERIDO POR EL ÁREA USUARIA; POR OTRO LADO, SERVIDORES DE LA ENTIDAD SIMULARON LA CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DEL BIEN CONLLEVANDO A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE PLAZO Y CONDICIONES CONTRACTUALES LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 79 550,00.

De la revisión efectuada a la documentación remitida por el Programa Regional de Riego y Drenaje, en adelante la "Entidad", respecto al procedimiento de selección Licitación Pública Nº 001-2023-PRORRIDRE/CSP-1, para la adquisición de geomembrana HDPE 1.50 mm y geotextil no tejido de polipropileno de 300 gr/m2, según especificaciones técnicas para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego presurizado en la microcuenca Yanamayo del distrito de Azángaro - provincia de Azángaro - departamento de Puno", se tiene que el bien fue requerido por el área usuaria según la carta Nº 45-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO[1] de 22 de junio de 2023 **(Apéndice Nº 7)**, anexando para ello, la absolución de consultas y observaciones, considerando dentro de la primera página, específicamente del número 4 en el que se acoge la observación efectuada por un participante y se aclara que las características y propiedades del bien es **GEOMEMBRANA HDPE GM 13 LISA AMBAS CARAS HDPE DE 1.50 MM y geotextil;** por lo cual por lo ello es comunicado al OSCE[2] a través del informe Nº 197-2023-GR.PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT/RO de 8 de agosto de 2023[3] **(Apéndice Nº 8)**, donde se precisa que se estableció las propiedades y características del bien **GEOMEMBRANA HDPE GM 13 LISA AMBAS CARAS HDPE DE 1.50 MM**, por lo que dicho órgano emite el Pronunciamiento Nº 371-2023/OSCE-DGR de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice Nº 8)**, considerando dentro de su página 19 a la **GEOMEMBRANA HDPE GM 13 LISA AMBAS CARAS HDPE DE 1.50 MM,** efectuando el OSCE posteriormente la publicación en la página del SEACE de dichos documentos el 5 de setiembre de 2023.

Consecuentemente el comité de selección convocó para la presentación de ofertas después 3 días de publicadas las bases integradas definitivas, incumpliendo los 7 días dispuestos por el OSCE en su pronunciamiento antes señalado, aunado a ello el comité de selección admitió la oferta de la empresa Grupo FER CONS SAC en adelante "el contratista", pese a que dicha oferta tenía dentro de su documentación la firma pegada del fabricante, además de ello, el comité de selección no tomó en cuenta

[1] Tomada en conocimiento por los miembros del comité de selección según formato Nº 09 acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de 11 de julio de 2023 **(Apéndice Nº 7)**.
[2] A razón de la notificación electrónica Nº 1 de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice Nº 8)**.
[3] Contenida dentro del informe Nº 1475-2023-GR.PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice Nº 8)**, el cual fue puesto de conocimiento.

las propiedades y características del bien **Geomembrana HDPE GM13 lisa ambas caras HDPE de 1.50 mm**; requerido por el área usuaria e informado en su oportunidad al OSCE para la emisión de su pronunciamiento y posterior publicación de las bases integradas definitivas; si no que, le adjudicó la buena pro al contratista pese a que dentro de diferentes documentos de su oferta consignaba al bien **HDPE de 1.50 mm lisa negra o el bien Geomembrana HDPE GM13 lisa ambas caras HDPE de 1.50 mm,** siendo que esta incongruencia no fue advertida por ninguno de los miembros del comité de selección; cabe indicar que según se evidencia este bien es distinto al requerido por el área usuaria; procediendo posteriormente el Jefe Unidad de Abastecimientos a elaborar el proyecto y suscribir el contrato con el bien ofertado por el contratista.

Adicionalmente, se advirtió que en la etapa de ejecución contractual el responsable de la recepción del bien simuló la recepción, al consignar en documentos y/o instrumentos públicos una fecha distinta a la que en realidad el contratista entregó los bienes, mientras que los responsables de la conformidad del bien, que para el caso es el área usuaria, emitieron la conformidad sin que los bienes hubieran sido entregados por el Contratista; así también. no verificaron y exigieron el cumplimiento de la entrega de la garantía comercial y los certificados de calidad exigidos por ellos mismos en su oportunidad; todo ello a fin de impedir la aplicación de penalidades por retraso injustificado al contratista.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en los artículos 2°, 8° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 5°, 46°, 49°, 70°, 72°, 73°, 75°, 137°, 138°, 161° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como lo indicado en los artículos 9°, 16°, 32°, 40° y 49° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, lo señalado en el numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el SEACE; conjuntamente con lo señalado en los numerales 1.7., 3.6, 3.7 de la sección general y numerales 2.2.1 y especificaciones técnicas de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas; así como. lo señalado en el numeral 4.3 del Pronunciamiento N° 371-2023/OSCE-DGR y de las cláusulas segunda, tercera, quinta y octava del contrato de bienes N° 021-2023/PRORRIDRE de 28 de setiembre de 2023; afectando con ello la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionado perjuicio económico de S/ 79 550,00, originados por el accionar consciente y voluntario de los servidores de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
DETALLE DE PENALIDAD NO APLICADA AL CONTRATISTA

Detalle	Cálculo de penalidad diaria	Resultado penalidad diaria (S/.)	Fecha pactada de entrega	Fecha de Entrega (*)	Días de retraso	Monto Total de la Penalidad S/	Monto máximo a aplicar de la Penalidad 10% S/
Orden de compra – guía de internamiento n.° 384	0.10 x 795 / 500,00 / 0.40 x 3	66 291,00	1/10/2023	13/10/2023	12	**729 201,00**	**79 550,00**
Total, Penalidad no Aplicada (Perjuicio Económico) S/							**79 550,00**

(*) Según información brindada por Globalplast SAC, MCJ Transportes, SUTRAN y PROVIAS.
Fuente: Orden de compra - guía de internamiento n.° 384
Elaborado: Comisión de control.

Lo expuesto líneas arriba se desarrolla a continuación:

1. ANTECEDENTES SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP Nº 01-2023-PRORRIDRE/CSP-1.

En la etapa de actos preparatorios del procedimiento de selección, Willian Charles Callata Tapia[4] residente de obra y Gilberto Benito Choquegonza[5] supervisor de obra en su calidad de representantes del área usuaria, emitieron el requerimiento de las especificaciones técnicas para la adquisición de geomembrana HDPE mediante informe Nº 086-2023-GR.PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT/RO de 25 de abril de 2023 **(Apéndice Nº 4)**, detallando dentro de dicho documento los bienes a adquirir, siendo estos: *"GEOMEMBRANA **HDPE DE 1.50 MM LISA NEGRA** Y GEOTEXTIL"*; sin embargo, al revisar las especificaciones técnicas adjuntas a este requerimiento se ha detectado una incongruencia en la denominación de la geomembrana, siendo considerada en la parte de características el bien: *"GEOMEMBRANA HDPE **GM13 LISA AMBAS CARAS** HDPE DE 1.50 MM"*.

En ese sentido, el área usuaria no se percató que como parte del documento que contenía el requerimiento se estaban considerando a dos bienes diferentes; siendo que en la primera hoja se mencionaba a la *"GEOMEMBRANA **HDPE DE 1.50 MM LISA NEGRA** Y GEOTEXTIL"* mientras que en el contenido de las características de las especificaciones técnicas del mismo documento se detalla *"GEOMEMBRANA HDPE **GM13 LISA AMBAS CARAS** HDPE DE 1.50 MM"*. A pesar de esta incongruencia, los servidores de la entidad procedieron[6] con el trámite correspondiente, para ello, Freddy Vladimir Santander Pacoricona[7] en su calidad de Director Programa Sectorial II (Obras) continuó[8] con el proceso mediante informe Nº 663-2023-GR-PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO de 27 de abril de 2023 **(Apéndice Nº 4)**, permitiendo se efectué el estudio de mercado para que posteriormente este requerimiento sea considerado dentro de las bases estándar[9].

Para ello, el director de la entidad designó al comité de selección mediante Resolución Directoral Nº 72-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice Nº 5)** con aclaración a través de la Resolución Directoral Nº 86-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice Nº 5)**, quedando conformado de la siguiente manera:

CUADRO Nº 2
COMITÉ DE SELECCIÓN

Nº	Nombre	Cargo	Dependencia	Condición
1	Freddy Vladimir Santander Pacoricona	Presidente	Dirección de Programa Sectorial II	Titular
2	William Ronald Fernandez Medina	Primer Miembro	Dirección de Estudios y Proyectos	Titular
3	Wilson Eder Coaquira Mamani	Segundo Miembro	Unidad de Abastecimientos	Titular

Fuente: Resolución Directoral Nº 86-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 20 de marzo de 2023, **(Apéndice Nº 5)**.
Elaborado: Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

[4] Designado como residente de obra según memorándum Nº 063-2023-GR-PUNO-PRORRIDRE-DE/JQC de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice Nº 21)**.
[5] Designado como supervisor de obra según memorándum Nº 514-2023-GR-PUNO-ORA/ORH de 6 de febrero de 2023, concordante con la planilla única de remuneraciones (supervisión) Nº 019- febrero-2023 **(Apéndice Nº 21)**.
[6] Inobservando lo señalado en el artículo 16º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias que señala: *"16.1. **El área usuaria requiere los bienes**, (...), **siendo responsable de formular las especificaciones técnicas**, (...)."* y *"16.2 **Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria**(...)"*. (El resaltado es nuestro).
[7] Designado como director de programa sectorial II (obras) según Resolución Directoral Nº 003-2023-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE. de 6 de enero de 2023 **(Apéndice Nº 21)**.
[8] Pese a que él tenia la función de supervisar, tal como señala el literal a del punto 1 de Denominación del cargo de Director de Programa Sectorial II (director de Infraestructura de Riego) señalado en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 114-2001-PC-CTAR PUNO de 14 de marzo de 2001 **(Apéndice Nº 23)**; que a la letra indica: *"Programar, dirigir y **supervisar la ejecución de las obras por administración directa**, contrata y convenio que ejecute la entidad, de acuerdo a los expedientes técnicos aprobados"*. (El resaltado es nuestro)
[9] Las cuales fueron aprobadas mediante Resolución Directoral Nº 138-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE de 2 de junio de 2023 **(Apéndice Nº 6)**.

Posteriormente, el director de la entidad aprobó el expediente de contratación mediante Resolución Directoral N° 132-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 6)**. Es así que el comité de selección procedió a su instalación, conforme señala el numeral 4 del formato N° 05 denominado "Acta de instalación del comité de selección" de 1 de junio de 2023 **(Apéndice N° 6)**: *"(...)Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme (...)"*. Así, los miembros del comité de selección tomaron conocimiento de las especificaciones técnicas para la adquisición de los bienes solicitados por el área usuaria en su requerimiento.

De esta manera, el comité de selección dentro del numeral 4 del formato N° 06 denominado "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses" de 1 de junio de 2023 **(Apéndice N° 6)** señala: *"(...) Los miembros del comité de selección, manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final (...)"*. Posteriormente el director de la entidad aprobó las bases estándar del procedimiento de selección mediante Resolución Directoral N° 138-2023-GR PUNO PRORRIDRE/DE. de 2 de junio de 2023 **(Apéndice N° 6)**.

Por lo cual dentro de estas bases se adjunta un cuadro de las especificaciones técnicas del requerimiento, las cuales indican las características de los bienes que deben ser: **GEOMEMBRANA HDPE GM 13 LISA AMBAS CARAS HDPE DE 1.50 MM** y GEOTEXTIL **NO TEJIDO DE POLIPROPILENO 300 GR/M2.** Efectuado el proceso selección, se llevó a cabo la etapa de observación y consultas a las bases, por lo cual el área usuaria[10] emite su respuesta, mediante carta N° 45-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO[11] de 22 de junio de 2023 **(Apéndice N° 7)**, anexando para ello, la absolución de consultas y observaciones, considerando dentro de la primera página, específicamente del número 4 se acoge la observación efectuada por un participante y se aclara que las características y propiedades del bien es **GEOMEMBRANA HDPE GM 13 LISA AMBAS CARAS HDPE DE 1.50 MM y geotextil**, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL PUNO

[10] Representada por Willian Charles Callata Tapia y Gilberto Benito Choquegonza como residente y supervisor de obra, respectivamente.
[11] Tomada en conocimiento por los miembros del comité de selección según formato N° 09 acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de 11 de julio de 2023 **(Apéndice N° 7)**.

IMAGEN Nº 1
ANEXO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES



Fuente: Expediente de contratación de la LP Nº 001-2023-PRORRIDRE/CSP-1.

Desprendiéndose de ello que el bien considerado por el área usuaria era la **GEOMEMBRANA HDPE GM 13 LISA AMBAS CARAS HDPE DE 1.50 MM** y GEOTEXTIL **NO TEJIDO DE POLIPROPILENO 300 GR/M2;** por lo cual dicha situación es comunicada al OSCE[12] a través del informe Nº 197-2023-GR.PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT/RO de 8 de agosto de 2023[13] **(Apéndice Nº 8)**, donde se precisa que se estableció las propiedades y características del bien **GEOMEMBRANA HDPE GM 13 LISA AMBAS CARAS HDPE DE 1.50 MM**, por lo que dicho órgano emite el Pronunciamiento Nº 371-2023/OSCE-DGR de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice Nº 8)**, considerando dentro de su página 19 a la **GEOMEMBRANA HDPE GM 13 LISA AMBAS CARAS HDPE DE 1.50 MM.**

Tras analizar la documentación mencionada, se concluye que el bien requerido, tal como se especifica en el pronunciamiento del OSCE y que forma parte de las bases integradas definitivas[14] **(Apéndice Nº 9)**, según lo requerido por el área usuaria es la **GEOMEMBRANA HDPE GM 13 LISA AMBAS CARAS HDPE DE 1.50 MM** y **GEOTEXTIL NO TEJIDO POLIPROPILENO 300 GR/M2.**

2. ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP Nº 01-2023-PRORRIDRE/CSP-1

Efectuada la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección y de la información publicada en la página del SEACE, se tiene que las bases integradas definitivas fueron publicadas el 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice Nº 9)**, siendo que de acuerdo al cronograma difundido en la página del SEACE por el comité de selección la presentación de las ofertas se efectuó el 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice Nº 9)** (solo 3 días después de publicada las bases integradas definitivas), con lo cual el comité de selección no cumplió con lo dispuesto por el OSCE en el Pronunciamiento Nº 371-2023/OSCE-DGR de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice Nº 8)**, que consigna:

"(...)

4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE,* ***corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento*, las*

[12] A razón de la notificación electrónica Nº 1 de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice Nº 8)**.
[13] Contenida dentro del informe Nº 1475-2023-GR.PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice Nº 8)**, el cual fue puesto de conocimiento.
[14] Detallada dentro de la página Nº 16 de las bases integradas definitivas **(Apéndice Nº 9)** y considerada dentro de la tercera página de las especificaciones técnicas.

fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, ***teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE****, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento. (...)"* (resaltado es nuestro).

Asimismo, los miembros del comité de selección inobservaron lo señalado en numeral 70.2 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...)* ***integración de las bases y la presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles,*** *computados a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE"* (El resaltado es nuestro).

En relación a ello, los miembros del comité de selección[15], señalaron que el OSCE a través del SEACE realiza la postergación automática de acuerdo a los plazos, lo cual se encuentra establecido dentro de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE; al respecto, efectuada la revisión a lo señalado textualmente por la directiva, esta cita:

"(...)

11.2.3. Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:

Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes:

(...)

d) Pronunciamiento y Bases integradas definitivas: *En el caso que se haya solicitado elevación de los cuestionamiento al pliego de absolución de consultas y observaciones y a las bases integradas, el OSCE, a través del SEACE publica el* ***Pronunciamiento y las bases integradas definitivas, producto de ello el SEACE realiza una postergación automática de acuerdo a los plazos mínimos*** *legales establecidos en el Reglamento;* ***sin embargo, la entidad puede efectuar postergaciones adicionales, de considerarlo necesario****.*

(...)" (resaltado es nuestro)

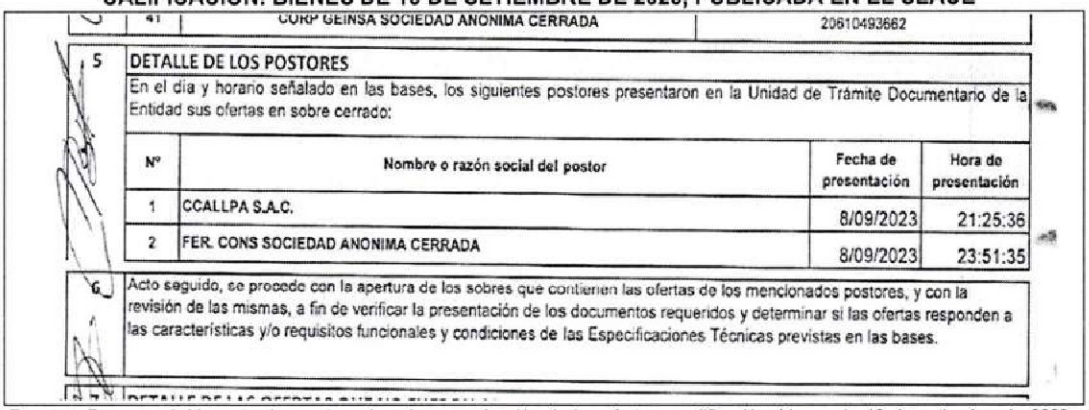
De acuerdo con la directiva mencionada, aunque el OSCE, a través del SEACE publica el pronunciamiento y las bases integradas definitivas, es importante señalar que dicha directiva indica que la entidad puede realizar postergaciones adicionales de considerarlo necesario. Sin embargo, este aspecto no fue tomado en cuenta por los miembros del comité de selección conjuntamente con la disposición dada por este organismo (OSCE), dentro del Pronunciamiento N° 371-2023/OSCE-DGR de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 8)**, en el cual se establece los 7 días que debía mediar entre la integración de las bases y la presentación de ofertas, no obstante ello, el comité de selección actuó de forma contraria a lo dispuesto por el OSCE, ordenando que la presentación de las ofertas se de el 8 de setiembre de 2023; por lo que, con su actuar inobservaron lo consignado en el numeral 72.11 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Contra* ***el pronunciamiento emitido por el OSCE*** *no cabe interposición de recurso administrativo alguno,* ***siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad*** *y los proveedores que participan en el procedimiento de selección"* (resaltado es nuestro).

A pesar de la disposición brindada por el OSCE y de lo señalado en la normativa de contrataciones, el comité de selección continuó con el procedimiento y exigió la presentación de ofertas dando un

[15] Según oficio N° 01-2024-FVSP de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 10)**, presentado por Freddy Vladimir Santander Pacoricona en su calidad de presidente del comité de selección; oficio N° 01-2024-WRFM de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 10)** presentado por William Ronald Fernandez Medina en su calidad de primer miembro del comité de selección y oficio N° 01-2024-WECM de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 10)** presentado por Wilson Eder Coaquira Mamani en su calidad de segundo miembro del comité de selección.

lapso de 3 días entre la publicación de las bases integradas definitivas y la presentación de ofertas, siendo así, según formato N° 11 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 11)**, se evidencia la presentación de ofertas de dos postores: CCALLPA SAC y FER. CONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, el 8 de setiembre de 2023; conforme se demuestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
FORMATO N° 11 - ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES DE 13 DE SETIEMBRE DE 2023, PUBLICADA EN EL SEACE



4	CORP GEINSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20610493662

5 **DETALLE DE LOS POSTORES**

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad sus ofertas en sobre cerrado:

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	CCALLPA S.A.C.	8/09/2023	21:25:36
2	FER. CONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	8/09/2023	23:51:35

6 Acto seguido, se procede con la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas previstas en las bases.

Fuente: Formato n° 11 - acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 11)**.

Para ello, a fin de proseguir con el trámite, el comité de selección verificó las propuestas presentadas por los postores, a fin de poder determinar la admisión o no de las ofertas; para cumplir con ello el comité de selección verificó lo señalado en las bases integradas definitivas **(Apéndice N° 9)** sobre la documentación de presentación obligatoria, dentro de la cual se precisa la documentación que se debió adjuntar, siendo esta la siguiente:

"(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

(...)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***

d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***

e) FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O ~~SIMILARES PARA ACREDITAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CAPÍTULO III, DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR, CON~~ CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE DE GEOMEMBRANA O SIMILARES ~~DIRIGIDO A LA ENTIDAD CON REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN~~, QUE ACREDITEN LO SIGUIENTE:

PROPIEDADES Y CARACTERÍSTICAS DEL BIEN GEOMEMBRANA HDPE GM13 LISA AMBAS CARAS HDPE DE 1.50 MM *(...)*

f) Declaración jurada de plazo de entrega. ***(Anexo N° 4)***

g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las

0011

obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***

h) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el ***Anexo N° 6.***

(...)".

En tal sentido, luego de efectuar la revisión a la oferta presentada por el postor CCALLPA SAC[16] **(Apéndice N° 11)**, el comité de selección consignó dentro del formato N° 11 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 11)**, a dicha oferta como no admitida; por lo que, efectuada la revisión a las ofertas presentadas por CCALLPA SAC y FER. CONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, se advierte lo siguiente:

CUADRO N° 3

CUADRO RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE PARTE DE LOS POSTORES

POSTORES	PRECIO S/.	DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA								CONDICIÓN DECLARADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL.
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)		
FERCONS RUC 20447689503	*795 500.00*	Si	Si	Si	Si	*No	Si	N/A	Si	Postor ganador de la buena pro	La garantia comercial presentada por el postor así como la carta de autorización del fabricante tiene pegada la imagen de la firma del fabricante, situación que transgrede lo señalado en el numeral 1.7 del capítulo I de las bases integradas definitivas que señala; *"(...)* ***Las declaraciones juradas****, formatos o formularios previstos en las bases* ***que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor*** *(...) No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto (...)"*, siendo que con ello no se cumpliria lo requerido en el literal e) de la documentación de presentación obligatoria, contenida dentro de las bases integradas definitivas.
CCALLPA RUC 20454029918	*599 550.00*	Si	Si	Si	Si	**No**	Si	N/A	Si	El postor no cumple con acreditar garantia comercial sin embargo no cumple con la garantia de respaldo, la firma que lo avala no es legible, se consideran bienes similares **geomembrana y geotextil**	Verificado lo señalado por el comité de selección se ha advertido que la garantia comercial tiene pegado la imagen de una firma borrosa que aparentemente pertenece al fabricante, siendo que con ello no se cumpliria lo requerido en el literal e) de la documentación de presentación obligatoria contenida dentro de las bases integradas definitivas.

Fuente: Expediente de contratación LP N° 001-2023-PRORRIDRE/CSP-1
Elaborado: Comisión de control.

Según lo indicado en el cuadro previo, se advierte que el postor CCALLPA SAC, adjuntó como parte de su oferta un documento donde señala el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la geomembrana, documento que contiene la imagen pegada de la firma del fabricante (GLOBALPLAST SAC); por su parte con relación a la documentación adjunta en la oferta presentada por el postor Grupo FER CONS. SAC **(Apéndice N° 11)**, se advierte la existencia de la carta de autorización de fabricante de geomembrana y la carta de garantía comercial, documentos que también contienen la imagen pegada de la firma del fabricante (GLOBALPLAST SAC); sin embargo, el comité de selección no ha descalificado al postor Grupo FER CONS. SAC.

[16] *"(...) el postor no cumple con acreditar garantía comercial, sin embargo no cumple con la garantía de respaldo de fabricante la firma del que lo avala no es legible, no cumple con la experiencia del postor en la especialidad, que a su letra dice: Se consideran bienes similares a los siguientes: venta y/o adquisición y/o suministro y/o instalación de,* ***geomembrana y geotextil****, en general, las terminologías venta y/o adquisición y/o suministro y/o instalación, la palabra "ADQUISICIÓN", se refieren a que el contratista y/o proveedor ha realizado la venta y/o servicio a un determinado cliente, el postor solo presenta de la venta de geomembrana (...)".*

De esta manera, se ha evidenciado que ambos postores incumplieron con lo señalado en el numeral 1.7. del capítulo I de las bases integradas definitivas **(Apéndice N° 9)** que señala: *"(...) **Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta** deben estar debidamente firmados por el postor (...) **No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto** (...)"* (El resaltado es nuestro). Sin embargo, no fue advertido en su oportunidad por los miembros del comité de selección, pese a que todos ellos revisaron y evaluaron ambas propuestas[17], las mismas que contenían la documentación con imágenes pegadas de la firma del fabricante (GLOBALPLAST SAC).

En relación a la imagen de la firma pegada en la carta de autorización de fabricante de geomembrana y la carta de garantía comercial de la oferta presentada por Grupo FER CONS. SAC, se evidencia que dicha firma pertenece a Jair Ballmamn, quien en su calidad de representante de Globalplast SAC, por medio del documento s/n de 2 de abril de 2024 **(Apéndice N° 12)**, señala: *"(...) 1. **Negamos haber emitido** el documento denominado como "Carta de Autorización del fabricante de geomembrana dirigido al Gobierno Regional Puno - Programa Regional de Riego y Drenaje durante el mes de setiembre de 2023 para el proceso de selección LP N° 01-2023-PRORRIDRE/CSP-a" en tanto si bien hemos mantenido relaciones comerciales con la empresa **GRUPO FER.CONS S.A.C**, negamos que sea nuestro distribuidor ni que hayamos enviado dicho documento, en tanto que la firma de nuestro gerente general fue insertada digitalmente y no suscrita (...) 2. **Negamos haber emitido el documento denominado como "carta de garantía comercial** al comité de selección al Gobierno Regional Puno - programa Regional de Riego y Drenaje durante el mes de setiembre de 2023 para el proceso de selección LP N° 01-2023-PRORRIDRE/CSP-1 (...)"*. (El resaltado es nuestro)

Asimismo, de los documentos adjuntos a la oferta presentada por Grupo FER CONS. SAC, se evidencia una incongruencia como parte del contenido del anexo 6 precio de la oferta[18], carta de garantía comercial por defectos de fabricación[19] y de la carta de garantía comercial[20] **(Apéndice N° 11)**, puesto que dentro de dichos documentos se precisa: *"(...)GEOMEMBRANA **HDPE DE 1.50 MM LISA NEGRA** (...)"*; al respecto según lo señalado en las especificaciones técnicas **(Apéndice N° 9)**, pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice N° 12)**, pronunciamiento **(Apéndice N° 8)** y bases integradas definitivas publicadas por el OSCE **(Apéndice N° 9)**, el bien requerido era la **GEOMEMBRANA HDPE GM13 LISA AMBAS CARAS HDPE DE 1.50 MM**.

Aunado a ello, respecto a la carta de autorización de fabricante de geomembrana, documentación que era de presentación obligatoria conforme señala el literal e) del numeral 2.2.1.1. de las bases integradas definitivas publicadas el 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 9)**, se especifica que las propiedades y características del bien era la **GEOMEBRANA HDPE GM13 LISA AMBAS CARAS HDPE DE 1.50 MM**; no obstante, dicho documento presenta como ficha técnica a la GEOMEMBRANA HDPE 1.50 LISA NEGRA, siendo que dentro de dicho documento se señala a dos bienes con características distintas[21], situación que no fue advertida por ninguno de los miembros del comité de selección.

[17] Según formato N° 11 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación; bienes **(Apéndice N° 11)**, firmada por todos los miembros del comité de selección; señala: *"(...) 6. **Acto seguido, se procede con la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas previstas en las bases.** (...)"* (El resaltado es nuestro).

[18] De 8 de setiembre de 2023.

[19] De 8 de setiembre de 2023.

[20] De 8 de setiembre de 2023.

[21] Conforme señala el fabricante GLOBALPLAST SAC, en su documento s/n de 16 de abril de 2024 **(Apéndice N° 13)**.

No obstante, a pesar de todo lo previamente señalado, el comité de selección consideró a la oferta presentada por Grupo FER CONS. SAC como la única admitida[22], siendo posteriormente evaluada y calificada; para luego otorgarle la buena pro, según formato Nº 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice Nº 12)**, cuando no correspondía, en vista a la incongruencia considerada como parte del contenido de los diferentes documentos de su oferta, así como el incumplimiento con lo señalado en el numeral 1.7. del capítulo I de las bases integradas definitivas.

Pese a ello, Grupo FER CONS. SAC en adelante el "contratista" y la entidad suscriben el contrato de bienes Nº 021-2023/PRORRIDRE de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice Nº 12)**, estipulando como puntos importantes, los siguientes:

"(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE GEOMEMBRANA HDPE 1.50 MM Y GEOTEXTIL NO TEJIDO POLIPROPILENO (...)

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a ***S/ 795, 500,00*** *(...)*

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
1	GEOMEMBRANA HDPE 1.50 MM LISA NEGRA	M2	31, 187.00	16.51	S/. 514, 817.00
	GEOTEXTIL NO TEJIDO POLIPROPILENO DE 300 GRM2	M2	31, 187.00	9.00	S/. 280, 683.00
			TOTAL		S/. 795, 500.00

(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 03 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas y las especificaciones técnicas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)"

2.1. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL CONTRATO

Sobre este tema, se debe advertir que dentro de la segunda y tercera cláusula del contrato se señala como bien a contratar la GEOMEMBRANA HDPE 1.50 MM LISA NEGRA, sin advertir que el bien requerido[23] por la entidad es la **GEOMEMBRANA HDPE GM13 LISA AMBAS CARAS HDPE DE 1.50 MM,** cabe indicar que estas dos geomembranas son bienes con características distintas y la **GEOMEMBRANA HDPE 1.50 MM LISA NEGRA** es de menor calidad, conforme señala el fabricante GLOBALPLAST SAC a través del documento s/n de

[22] Según formato Nº 11 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación; bienes **(Apéndice Nº 11)**, que señala: *"(...)* ***Detalle de las ofertas admitidas y que pasan a evaluación****, De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación: FER.CONS.SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (...)"*

[23] Según consta en las especificaciones técnicas **(Apéndice Nº 9)**, absolución de consultas y observaciones **(Apéndice Nº 12)**, pronunciamiento **(Apéndice Nº 8)** y bases integradas definitivas **(Apéndice Nº 9)** publicadas por el OSCE, documentos de público acceso en la página del SEACE.

16 de abril de 2024 **(Apéndice Nº 13)**; no obstante ello, los servidores de la entidad consignaron dicho bien dentro del contrato.

Al respecto Wilson Eder Coaquira Mamani en su calidad de Jefe de Unidad de Abastecimientos[24] mediante informe Nº 144-2024-GR PUNO/PRORRIDRE/UABAS/WECM de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice Nº 13)**, señala: *"(...) el postor presenta los documentos para el perfeccionamiento en mesa de partes (...) los contratos son proyectados en la Unidad de Abastecimientos, los contratos* ***son proyectados*** *por el asistente legal de la unidad de abastecimiento (...)".*

Sobre el particular, es imperativo señalar que proyectar un documento no genera responsabilidad funcional. Asimismo, la servidora pública Yoysi Mayumi Taype Condori, mediante carta Nº 001-2024/YMTC de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice Nº 13)**, describió el procedimiento de sus funciones, especificando: *"(...) 1. (...) debo indicar, que mi persona se encontraba a cargo de la proyección de contratos en el Programa de Riego y Drenaje, previa verificación del cumplimiento de las formalidades (...) 3. (...) Una vez que el expediente de contratación contaba con los requisitos necesarios y expeditos para la suscripción del contrato, el mismo que* ***era evaluado por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos*** *(...). 2. Se procedía a la proyección del contrato, conforme a los documentos y antecedentes obrantes del expediente de contratación, culminado ello* ***se remitía al Jefe de la unidad de Abastecimientos para su revisión correspondiente*** *(...) con* ***vista del Jefe de la Unidad de Abastecimiento se enviaba a las áreas competentes*** *(...) 4. Realizada la suscripción del contrato el expediente de contratación quedaba a custodia del Jefe de la unidad de Abastecimientos (...)".* ***(resaltado es nuestro).***

Es decir que, la responsabilidad del contenido del contrato estaba a cargo del Wilson Eder Coaquira Mamani, Jefe de Unidad de Abastecimientos conforme lo establecido en sus funciones[25]:
"Programar y ejecutar las adquisiciones de bienes, garantizando la calidad y oportunidad del abastecimiento" y "Efectuar el control previo, concurrente y posterior de las adquisiciones de bienes y servicios dando cumplimiento a las Normas Generales del sistema de Abastecimiento".

Funcionario Público que participó, no solo como Jefe de Unidad de Abastecimientos, sino también como segundo miembro del comité de selección, donde tomó pleno conocimiento del bien y de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria; sin embargo, no cauteló que el contrato consigne el bien **GEOMEMBRANA HDPE GM13 LISA AMBAS CARAS HDPE DE 1.50 MM**, si no que se consignara a otro bien de menor calidad como es la GEOMEMBRANA HDPE 1.50 LISA NEGRA, conforme señala el fabricante GLOBALPLAST SAC.[26]

Por otro lado, cabe indicar que, dentro de la cláusula sexta de dicho contrato, se precisa que son partes conformantes de dicho documento entre otros las especificaciones técnicas y las bases integradas definitivas, documentos que señalan como bien a adquirir a la **GEOMEMBRANA HDPE GM13 LISA AMBAS CARAS HDPE DE 1.50 MM;** por lo cual, dicho funcionario debió cautelar que este sea el bien considerado dentro del contrato, pero que sin embargo no fue así.

[24] Según Resolución Directoral Nº 46-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice Nº 21)**.
[25] Según lo señalado en el literal a) del numeral 5) Denominación del cargo: Asistente Administrativo I (Jefe de Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 114-2004-PE-CTAR PUNO de 14 de marzo de 2001 **(Apéndice Nº 23)**.
[26] Según el documento s/n de 16 de abril de 2024 **(Apéndice Nº 13)**.

2.2. PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

Por otro lado, en lo referente a la orden de compra - guía de internamiento Nº 0000384 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice Nº 14)**, de la misma se desprende que como parte de la descripción del bien se detalla a la GEOMEMBRANA HDPE 1.50 GLOBALPLAST SAC, en relación a ello Wilson Eder Coaquira Mamani en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimientos mediante informe Nº 144-2024-GR PUNO/PRORRIDRE/UABAS/WECM de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice Nº 13)**, señala: *"(...) Las ordenes se genera en la unidad de abastecimientos y el responsable de realizar por el especialista de adquisiciones y abastecimientos C.P.C. FRED ARTHUR CALISAYA PEREZ (...)".*

Sobre el particular Fred Arthur Calisaya Perez, mediante carta Nº 001-2024/FACP de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice Nº 15)**, señaló: *"(...) efectivamente mi persona es la que elaboró la orden de compra Nº 000384 con fecha 28 de setiembre de 2023 con registro SIAF Nº 939, en base a la certificación de crédito presupuestario Nº 414 de fecha 29 de mayo de 2023 y según contrato de bienes Nº 021-2023-PRORRIDRE suscrito con fecha 28 de setiembre de 2023 (...)".*

En suma, cabe indicar que la orden de compra se encontraba bajo responsabilidad del personal a cargo del Jefe de Unidad de Abastecimientos[27], quien participó como miembro del comité de selección donde tomó pleno conocimiento del bien y de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria; sin embargo, no cauteló que la orden de compra consignara el bien **GEOMEMBRANA HDPE GM13 LISA AMBAS CARAS HDPE DE 1.50 MM**, si no que se consigne a otro bien de menor calidad como es la GEOMEMBRANA HDPE 1.50 LISA NEGRA, conforme señala el fabricante GLOBALPLAST SAC[28], pese a que dicho servidor tenía pleno conocimiento de las características del bien requerido por el área usuaria.

3. ACTUACIONES EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP Nº 01-2023-PRORRIDRE/CSP-1

Al respecto de la recepción y conformidad del bien, se tiene que según lo indicado en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección(...)."*

Aunado a ello, a través del contrato de bienes Nº 021-2023/PRORRIDRE de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice Nº 12)**, respecto a la recepción de los bienes se estipuló, lo siguiente:

"(...)

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

(...) la conformidad será otorgado por la Residencia y Visto Bueno del Supervisor del proyecto (...)"

Por lo cual, en cumplimiento a la normativa vigente, la recepción del bien la efectuó el almacenero de obra, quien según guías de remisión remitente electrónicas Nºs TR01-000051, TR01-000053, TR01-

[27] Según lo señalado en el literal a) del numeral 5) Denominación del cargo: Asistente Administrativo I (Jefe de Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 114-2004-PE-CTAR PUNO de 14 de marzo de 2001 **(Apéndice Nº 23)**: *"Efectuar el control previo, concurrente y posterior de las adquisiciones de bienes y servicios dando cumplimiento a las Normas Generales del sistema de Abastecimiento"* y *"Revisar y verificar que las O/S y O/C, tengan todos los documentos sustentatorios para su trámite: tales como pedidos o memorándums del solicitante, solicitudes de cotizaciones, cuadro comparativo y carta de otorgamiento de la buena pro".*

[28] Según el documento s/n de 16 de abril de 2024 **(Apéndice Nº 13).**

000052, TR01-000054, TR01-000056, TR01-000058[29] **(Apéndice Nº 14)** adjuntas a los comprobantes de pago Nº 02844-27 de 26 de octubre de 2023[30] **(Apéndice Nº 14)** consignó dentro de dichos documentos como fecha de recepción del bien el 29 de setiembre de 2023, por otro lado en cuanto a la conformidad, está fue emitida por el área usuaria representada por el residente de obra Willian Charles Callata Tapia y supervisor de obra Gilberto Benito Choquegonza, a través del informe Nº 262-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice Nº 14)**, aunado a ello, ambos representantes del área usuaria consignaron como fecha de recepción el 29 de setiembre de 2023; es así que respecto de ambos puntos se tiene:

3.1. RESPECTO A LA RECEPCIÓN DEL BIEN GEOMEMBRANA

En relación a la recepción del bien Geomembrana se tienen las guías de remisión remitente electrónicas detalladas en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 4

CUADRO RESUMEN DE LAS GUIAS DE REMISIÓN REMITENTES ELECTRONICAS PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA

Nº	Documento	Nº	Fecha	Concepto	Transportista	Fecha de llegada	Punto de partida	Cantidad *
1	Guía de Remisión Remitente Electrónica	TR01-000051	29/9/2023	Geomembrana HDPE LISA 1.50MM x 7.5. MTS Global Plast	Rupiri Larru Alessandro Gilber **PLACA: BAB776**	29/9/2023	Parque industrial sector 62 – Av Alberth Einstein Lima – Cañete- Chilca[31]	11 025
2	Guía de Remisión Remitente Electrónica	TR01-000053	29/9/2023	Geotextil no tejido polipropileno 300 GR/M2	Rupiri Larru Alessandro Gilber **PLACA: BAB776**	29/9/2023	Av. Separadora industrial Nº 2557 Lima-Lima-Ate [32]	10 400
3	Guía de Remisión Remitente Electrónica	TR01-000052	29/9/2023	Geomembrana HDPE LISA 1.50MM x 7.5. MTS Global Plast	Transportes MCJ y Servicios turísticos EIRL **PLACA: BFI908**	29/9/2023	Lima – Cañete- Chilca parque industrial sector 62 – Av Alberth Einstein[33]	11 025
4	Guía de Remisión Remitente Electrónica	TR01-000054	29/9/2023	Geotextil no tejido polipropileno 300 GR/M2	Transportes MCJ y Servicios turísticos EIRL **PLACA: BFI908**	29/9/2023	Av. Separadora industrial Nº 2557 Lima-Lima-Ate [34]	10 400
5	Guía de Remisión Remitente Electrónica	TR01-000056	29/9/2023	Geomembrana HDPE LISA 1.50MM x 7.5. MTS Global Plast	Transportes MCJ y Servicios turísticos EIRL **PLACA: AYB774**	29/9/2023	Parque industrial sector 62 – Av Alberth Einstein Lima – Cañete- Chilca [35]	9 137
6	Guía de Remisión Remitente Electrónica	TR01-000058	29/9/2023	Geotextil no tejido polipropileno 300 GR/M2	Transportes MCJ y Servicios turísticos EIRL **PLACA: AYB774**	29/9/2023	Av. Separadora industrial Nº 2557 Lima-Lima-Ate [36]	10 387

Fuente: Comprobante de pago Nº 02845-27 de 25 de octubre de 2023 por S/. 395 500,00 nuevos soles y comprobante de pago nº 02844-27 de 26 de octubre de 2023 por S/. 400 000,00 nuevos soles **(Apéndice Nº 14)**.
Elaborado: Comisión de Control.
Nota: Total supuestamente entregada según guías de remisión remitente electrónica del contratista de geomembrana: 31 187 y total de geotextil: 31 187.

En relación a la información evidenciada de las guías de remisión remitente electrónicas presentadas por el Contratista, se debe señalar que en dichos documentos se consignó como

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

[29] Todas de fecha 29 de setiembre de 2023.
[30] Por montos S/. 395 500.00 y S/. 400 000.00 nuevos soles.
[31] Dirección perteneciente a la empresa GLOBALPLAST SAC, según consulta RUC 20515666452 **(Apéndice Nº 15)**.
[32] Dirección perteneciente a la empresa Tuberías y Geosistemas del Perú, según consulta RUC 20517932346 **(Apéndice Nº 15)**.
[33] Dirección perteneciente a la empresa GLOBALPLAST SAC, según consulta RUC20515666452 **(Apéndice Nº 15)**
[34] Dirección perteneciente a la empresa Tuberías y Geosistemas del Perú, según consulta RUC 20517932346 **(Apéndice Nº 15)**.
[35] Dirección perteneciente a la empresa GLOBALPLAST SAC, según consulta RUC 20515666452 **(Apéndice Nº 15)**.
[36] Dirección perteneciente a la empresa Tuberías y Geosistemas del Perú, según consulta RUC 20517932346 **(Apéndice Nº 15)**.

fecha de inicio de traslado el 29 de setiembre de 2023; aunado a ello del contenido de dichos documentos se ha verificado que se cuenta con la firma de Bill Klinton Chiara Julliri en su calidad de almacenero[37] de la obra quien consiga como fecha de recepción de los bienes el 29 de setiembre de 2023; al respecto, mediante oficio Nº 01-2024-BKCJ de 15 de mayo de 2024[38] **(Apéndice Nº 15)**, precisa:*"(...) Respecto a la fecha de recepción de los bienes detallados en las guías de remisión remitentes electrónicas (...) se informa (...) 29 de setiembre 2023 (...)".* Adicionalmente, el almacenero de obra elaboró[39] el Kardex de los bienes geomembrana y geotextil consignando como fecha de ingreso de estos bienes el 29 de setiembre de 2023[40], concordante con lo señalado por el residente[41] y supervisor de obra[42].

Sobre este tema, la empresa GLOBALPLAST SAC, en su calidad de fabricante de la Geomembrana HDPE, mediante documento s/n de 2 de abril de 2024 **(Apéndice Nº 12)** señala: *"(...) Asimismo, debemos precisar que, en dichas fechas* ***realizamos una venta de 32, 762 m²*** *de* ***GEOMEMBRANA HDPE 1.5 mm x 7.5 mt Lisa*** *y* ***no por el bien denominado GEOMEMBRANA HDPE GM 13 Lisa, ambas caras HDPE de 1.50 mm*** *(...)"* (El resaltado es nuestro). Para lo cual adjunta las siguientes guías de remisión remitentes electrónicas de fabricante detalladas a continuación:

CUADRO Nº 5

CUADRO RESUMEN DE LAS GUIAS DE REMISIÓN REMITENTES ELECTRONICAS DE GLOBALPLAST SAC CON GUIAS DE REMISIÓN ERMITENTES ELECTRONICAS DEL CONTRATISTA

Nº	GUIA DE REMISIÓN ELECTRONICO FABRICANTE GLOBALPLAST SAC	FECHA Y HORA DE EMISIÓN	PRODUCTO	FACTURA ELECTRÓNICA	CANT.	TRANSPORTISTA	GUIA DE REMISIÓN ELECTRONICO FER.CONS. SAC
1	TG01-2329	29/09/2023 hrs 13:33	GEOMEMBRANA HDPE DE 1.50 MM X 7.5 MT LISA	FA01-2733 de 29/9/2023	9 137 1 575	Transportes MCJ y Servicios turísticos EIRL **PLACA: AYB774**	TR01-000052 de 29/9/2023
2	TG01-2328	29/09/2023 hrs 13:29	GEOMEMBRANA HDPE DE 1.50 MM X 7.5 MT LISA	FA01-2732 de 29/9/2023	11 025	Transportes MCJ y Servicios turísticos EIRL **PLACA: BFI908**	TR01-000056 de 29/9/2023
3	TG01-2327	29/09/2023 hrs 13:26	GEOMEMBRANA HDPE DE 1.50 MM X 7.5 MT LISA	FA01-2731 de 29/9/2023	11 025	Rupiri Larru Alessandro Gilber **PLACA: BAB776**	TR01-000051 de 29/9/2023

Fuente: Documento s/n de 2 de abril de 2024 **(Apéndice Nº 12)** y comprobante de pago Nº 02844-27 de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice Nº 14)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Evidenciándose del cuadro precedente que la Geomembrana entregada por el fabricante GLOBALPLAST SAC al contratista el día 29 de setiembre de 2023, fue la **GEOMEMBRANA HDPE 1.5 mm x 7.5 mt Lisa**, siendo transportado por las empresas Transportes MCJ y Servicios

[37] Según memorándum Nº 046-2023-GR-PUNO-PRORRIDRE-DE/JQC de 17 de enero de 2023 **(Apéndice Nº 21)**.
[38] Bill Klinton Chiara Julliri en su calidad de almacenero de obra.
[39] Conforme señala el numeral 8.4 Sobre el almacenero de proyecto de inversión de la Directiva Interna Nº 01-2021-PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO **(Apéndice Nº 23)**: *"b) Realizar labores de movimiento de almacén del proyecto de inversión, en estrecha coordinación y dependencia del Residente", "c) Recepcionar y verificar el ingreso de materiales, herramientas y otros según lo ofertado por el proveedor del bien servicio y obra, la cual será sustentado con la guía de remisión correspondiente"* y *"d) Control diario del movimiento de almacén en los respectivos Kardex o control visible, notas de entrada y salida de materiales, equipos y otros de uso en proyecto de inversión.*
[40] Según oficio Nº 000185-2024-GRP/PRORRIDRE de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice Nº 16).**
[41] A cargo de Willian Charles Callata Tapia, quien mediante oficio Nº 001-2024-RO/WCHCT. de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice Nº 16)**, señala como fecha de recepción de los bienes el 29 de setiembre de 2023.
[42] A cargo de Gilberto Benito Choquegonza, quien mediante oficio Nº 001-2024-SO/GBCH. de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice Nº 16)**, señala como fecha de recepción de los bienes el 29 de setiembre de 2023.

turísticos EIRL y la empresa individual del señor Rupiri Larru Alessandro Gilber; al respecto efectuada la consulta a la empresa Transportes MCJ y Servicios turísticos EIRL, mediante documento s/n de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice Nº 17)**, precisó:

"(...)

2. Respecto a las guías de remisión transportista Nº 0001-2481 y 0001-2482 (...) fue entregada en destino (...) ***durante el día del 2 de octubre de 2023*** *(...)*

Es importante precisar que, solo se brindó los servicios antes descritos a la empresa distribuidor Grupo FER.CONS.SAC (...) ***no habiendo más registros de transportes*** *(...)".*

Por su parte el señor Rupiri Larru Alessandro a través de la carta de respuesta al oficio Nº 00453-2024-CG/OC5350 de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice Nº 17)**, precisa: *"(...)* ***Certifico que realice el transporte de los bienes Geomembrana el día 29 de setiembre del 2023 con Guía de Remisión Transportista Nº 0002-002729*** *teniendo en cuenta el punto de Partida de Parque Industrial Sector 62 Av. Alberth Einstein Lote 84 Chilca - Cañete (...)"*

Dichas afirmaciones se encuentran sustentadas con lo señalado por PROVIAS NACIONAL en su oficio Nº 6069-2024-MTC/20.13.2 de 29 de mayo de 2024[43] **(Apéndice Nº 17)**, entidad que evidencia a las unidades vehiculares que figuran en las guías de remisión remitente electrónicas presentadas por el contratista y corroboradas por los transportistas, pasando por Nazca recién el 30 de setiembre de 2023, conforme se detalla a continuación:

"(...) ***III. CONCLUSIONES*** *(...)*

3.2. *Dentro de la información que se dispone en el Sistema de peajes y Detracciones SPD v3 a nivel Sede Central, a cargo del Equipo de Gestión de Peajes, se realizó la búsqueda del/ vehículo(s) de Placa Única nacional de Rodaje y/o matricula automovilística (...) se detallan en el Anexo adjunto de este informe.*

(...)

ANEXO 1

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes

2024/05/28 16:16

Rastreo de Vehiculos

Placa: BAB776,

Fecha / Hora entre: 2023/09/29 00:00 y 2023/10/31 23:59

Estación	Vía	Placa	Comprobante Pago	Fecha / Hora	Importe S/.	Usuario Recaudador
UNIDAD DE PEAJE ATICO						
	AT1	BAB776	A3AT1P423015272	2023/09/30 14:52	26.00	rpullchs
				SubTotal Importe S/.:	26.00	
UNIDAD DE PEAJE NAZCA						
	NA1	BAB776	A3NA1P423015513	2023/09/30 06:03	26.00	mhuaman
	NA2	BAB776	A3NA2P423008226	2023/10/12 06:17	26.00	eperalta
	NA2	BAB776	A3NA2P423008565	2023/10/22 04:30	26.00	mrevilla
				SubTotal Importe S/.:	78.00	
UNIDAD DE PEAJE YAUCA						
	YA1	BAB776	A3YA1P423015583	2023/09/30 10:15	26.00	jalvarez
	YA1	BAB776	A3YA1P423016569	2023/10/17 06:54	26.00	elescano
				SubTotal Importe S/.:	52.00	
				Total Importe S/.:	156.00	

GOBIERNO REGIONAL PUNO – VºBº – CONTROL INSTITUCIONAL

[43] Mediante el cual se hizo alcance del informe Nº 00110-2024-MTC/20.13.2.1-ÑQY de 28 de mayo de 2024.

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones — Viceministerio de Transportes

2024/05/28 16:18

Rastreo de Vehiculos

Placa: BFI908,

Fecha / Hora entre: 2023/09/29 00:00 y 2023/10/31 23:59

Estación	Vía	Placa	Comprobante Pago	Fecha / Hora	Importe S/.	Usuario Recaudador
UNIDAD DE PEAJE ATICO						
	AT1	BFI908	A3AT1P423015257	2023/09/30 08:19	26.00	rtoribio
				SubTotal Importe S/.:	26.00	
UNIDAD DE PEAJE NAZCA						
	NA1	BFI908	A3NA1P423015508	2023/09/30 03:10	26.00	mhuaman
	NA2	BFI908	A3NA2P423008095	2023/10/07 04:31	26.00	irobles
	NA2	BFI908	A3NA2P423008535	2023/10/21 04:21	26.00	mhuaman
	NA2	BFI908	A3NA2P423008764	2023/10/27 23:48	26.00	irobles
				SubTotal Importe S/.:	104.00	
UNIDAD DE PEAJE YAUCA						
	YA1	BFI908	A3YA1P423015567	2023/09/30 05:13	26.00	jramirez
				SubTotal Importe S/.:	26.00	
				Total Importe S/.:	156.00	

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones — Viceministerio de Transportes

2024/05/28 16:19

Rastreo de Vehiculos

Placa: AYB774,

Fecha / Hora entre: 2023/09/29 00:00 y 2023/10/31 23:59

Estación	Vía	Placa	Comprobante Pago	Fecha / Hora	Importe S/.	Usuario Recaudador
UNIDAD DE PEAJE ATICO						
	AT1	AYB774	A3AT1P423015273	2023/09/30 15:11	26.00	rtoribio
	AT1	AYB774	A3AT1P423015851	2023/10/10 14:21	26.00	mmendoza
				SubTotal Importe S/.:	52.00	
UNIDAD DE PEAJE NAZCA						
	NA2	AYB774	A3NA2P423007890	2023/09/30 06:22	26.00	rrevilla
	NA1	AYB774	A3NA1P423016069	2023/10/10 07:23	26.00	irobles
	NA1	AYB774	A3NA1P423016891	2023/10/24 02:48	26.00	mhuaman
				SubTotal Importe S/.:	78.00	
UNIDAD DE PEAJE YAUCA						
	YA1	AYB774	A3YA1P423015584	2023/09/30 10:35	26.00	jalvarez
	YA1	AYB774	A3YA1P423016143	2023/10/10 11:50	26.00	fescobar
				SubTotal Importe S/.:	52.00	
				Total Importe S/.:	182.00	

(...)".

GOBIERNO REGIONAL PUNO — V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En relación a ello SUTRAN, mediante oficio Nº D000166-2024-SUTRAN-GAT de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice Nº 17)**, también indicó:

"(...) de acuerdo a las coordinaciones realizadas con las Unidades Desconcentradas (...) se procedió con la revisión de los legajos del sistema propio de SUTRAN y con la base de datos de las balanzas proporcionadas por las respectivas concesiones obteniéndose lo siguiente:

REGIÓN	ESTACIÓN PESAJE	CONCESIÓN	PLACA	FECHA DE PASO	HORA
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
AREQUIPA	YURA	COVISUR	**BAB776**	**01-10-2023**	**10:37 a.m.**
			BFI908	**01-10-2023**	**16:41 p.m.**
			AYB774	**01-10-2023**	**16:46 p.m.**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)".

De la información antes señalada se evidencia que las unidades vehiculares que constan en las guías de remisión remitentes electrónicas presentadas por el contratista pasaron por la ciudad de Arequipa - Yura recién el día 1 de octubre de 2023, por lo cual de la información brindada por GLOBALPLAST SAC, empresa Transportes MCJ y Servicios turísticos EIRL, Rupiri Larru Alessandro, PROVIAS y SUTRAN, queda descartado que los bienes objeto de la contratación llegaron a obra el día 29 de setiembre de 2023, tal como consignó el almacenero, residente y el supervisor de obra en las guías de remisión remitentes electrónicas adjuntas al comprobante de pago, kardex, cuaderno de obra e informe de conformidad emitidos con la finalidad de simular el ingreso de los bienes en dicha fecha a obra.

Demostrándose que el bien geomembrana ingresó a la obra de la entidad el 2 de octubre de 2023, es decir 3 días después de la fecha consignada por los servidores; sin embargo, se simuló el ingreso de dicho bien al almacén de obra[44], para ello el almacenero de obra elaboró y emitió el kardex[45]; aunado a ello suscribió las guías de remisión remitentes y consigno una fecha que no se ajusta a la verdad para el ingreso efectivo del bien, por su parte también el residente[46] y supervisor de obra[47] simularon y avalaron el ingreso consignando información no ajustada a la verdad en su informe de conformidad Nº 262-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice Nº 14)** y el cuaderno de obra[48] de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice Nº 14)**, permitiendo con ello que se pueda efectuar el pago al contratista sin aplicación de ninguna penalidad.

[44] Obra perteneciente al reservorio de Apacheta conforme señala el director de obra de la entidad según oficio Nº 004-2024-FVSP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice Nº 17)**.

[45] Según oficio Nº 00185-2024-GRP/PRORRIDRE de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice Nº 16)**.

[46] Transgrediendo su función señala en el memorándum Nº 063-2023- GR-PUNO-PRORRIDRE-DE/JQC de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice Nº 23)** que señala como obligaciones: *"El residente de obra, es el responsable, legal y administrativo de la obra de manera permanente y directo de todo lo que en ella sucede durante el tiempo de ejecución de la Obra hasta la recepción de la misma. Todos los trabajadores y Asistentes de la obra están bajo sus ordenes y responsabilidad.", "Resguardar en obra y en forma permanente el cuaderno de obra, el cual deberá estar siempre al día (bajo responsabilidad)."* Concordante con lo señalado dentro del numeral 8.1.4.2 Ejecución física del proyecto de inversión de la Directiva interna Nº 01-2021-PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO – NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 127-2021-GR-PUNO_PRORRIDRE/DE de 30 de julio de 2021 **(Apéndice Nº 23)**; que indica: *"b.En forma diaria el Residente de obra de acuerdo a las actividades en ejecución deberá efectuar los asientos respectivos sobre las incidencias u ocurrencias en el proyecto de inversión (...)"* y *"g. Otorgar conformidad a los bienes y servicios contratados dentro de los diez (10) días calendarios luego de haber verificado el cumplimiento de la calidad y cantidad, acorde a lo descrito en las O/C. O/S y contratos"*.

[47] Transgrediendo su función señalada en el numeral iv del punto 9.1 del proceso de supervisión del IX del proceso de supervisión de la Directiva regional nº 008-2008-GOBIERNO REGIONAL PUNO – Supervisión de Proyectos de inversión Pública, ejecutados en el Gobierno Regional Puno **(Apéndice Nº 23)**, que a la letra indica; *"Verificación del ingreso de materiales, herramientas y otros con las respectivas guías de remisión valorizada y recepción por parte del almacenero"*. Concordante con lo señalado dentro del numeral 8.6 sobre el supervisor o inspector del proyecto de inversión de la Directiva interna Nº 01-2021-PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO – NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA, aprobada mediante Resolución Directoral **Nº 127-2021-GR-PUNO_PRORRIDRE/DE** de 30 de julio de 2021 **(Apéndice Nº 23)**; que indica: *"b.En forma diaria el Residente de obra de acuerdo a las actividades en ejecución deberá efectuar los asientos respectivos sobre las incidencias u ocurrencias en el proyecto de inversión (...)"* y *"g. Otorgar conformidad a los bienes y servicios contratados dentro de los diez (10) días calendarios luego de haber verificado el cumplimiento de la calidad y cantidad, acorde a lo descrito en las O/C. O/S y contratos"*.

[48] Conforme señala el numeral 8.7 sobre el cuaderno de obra de la Directiva interna Nº 01-2021-PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO – NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA aprobada mediante Resolución Directoral Nº 127-2021-GR-PUNO_PRORRIDRE/DE de 30 de julio de 2021 **(Apéndice Nº 23)**; que indica: *"d) El cuaderno de obra solo puede ser suscrito por el Residente de obra y Supervisor o Inspector del proyecto de inversión (...)"*.

Aunado a ello, el director de obra Freddy Vladimir Santander Pacoricona, validó la información consignada por el almacenero de obra en las guías de remisión remitentes y la conformidad entregada por el residente y supervisor de obra mediante el informe Nº 1994-2023-GR-PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO de 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice Nº 14)**, disponiendo el pago por el monto total al contratista sin incurrir en penalidad, permitiendo con dicho actuar que no se aplicara penalidad alguna al contratista, pese a que en dicha fecha no ingresó el bien, transgrediendo su función[49] de dirigir y supervisar la ejecución de las obras por administración directa[50].

3.2. RESPECTO A LA RECEPCIÓN DEL BIEN GEOTEXTIL

Por otro lado, respecto a la recepción del geotextil, se tiene que de la información señalada en las guías de remisión remitente electrónicas[51] Nºs TR01-000053, TR01-000054 y TR01-000058 **(Apéndice Nº 14)**, el fabricante del geotextil es la empresa Tubería y Geosistemas del Perú S.A. quien a través del documento s/n de 3 de abril de 2024 **(Apéndice Nº 18)**, consigna: *"(...) Precisamos que nuestra empresa Tuberías y Geosistemas del Perú S. A no ha participado en el referido proceso ni directa ni indirectamente (...) no realizamos la venta por lo tanto no existe documentos referidos, los certificados de calidad se realizan respecto al producto terminado (...)".*

En esa línea, de la información consignada en las guías de remisión remitentes electrónicas detalladas líneas arriba se ha obtenido los nombres de las empresas de transportes que supuestamente realizaron el traslado del geotextil, quienes aclararon que no llevaron a cabo dicho traslado, siendo que por su parte la empresa Transportes MCJ y Servicios turísticos EIRL, a través del documento s/n de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice Nº 17)**, señala:

"(...)
1. Se hizo la revisión de nuestra documentación (guías de remisión transportista), comprobantes de pago, consultas a los conductores y registros fotográfico; y se desconoce la existencia de la guía de remisión remitente electrónica TR01-000054, el cual no aparece en nuestros registros, así como el transporte del producto GEOTEXTIL NO TEJIDO POLIPROPILENO, la unidad ***BFI-908 transportó geomembranas*** *(...)*
(...)
Cabe informar que, revisando nuestros documentos, hemos registrado 03 servicios de transporte brindados a la empresa distribuidor Grupo FER. CONS SAC con RUC 20447689503, las cuales se dieron de la siguiente forma:

Nº	Descripción de carga	Fecha salida – origen (Lima)	Fecha de llegada – destino (Puno)	Documentos relacionados	Unidad Vehicular
1	GEOMEMBRANA	29/09/2023	02/10/2023	GRT: 0001-2481 GRR: TR01-52	BFI- 908
2	**GEOMEMBRANA**	**29/09/2023**	**02/10/2023**	**GRT: 0001-2482 GRR: TR01-56, 57 Y 58**	**AYB-774**
3	TUBO HDPE	09/10/2023	11/10/2023	GRT: 0001-2486 GRR: TR01-64	AYB-774

GOBIERNO REGIONAL V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

[49] Conforme se precisa en el informe Nº 0294-2024-GR-PUNO-PRORRIDRE/DA de 26 de junio de 2024 adjunto al oficio Nº 000246-2024-GRP/PRORRIDRE de 27 de junio de 2024 **(Apéndice Nº 17)**, que precisa: *"(...) respecto a las funciones del Director de Programa Sectorial II (obras), sus funciones fueron designadas (...) las funciones específicas se encuentran contempladas en el* ***CAPITULÑO VI (...), PAGINA 27 (DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II)*** *(...)".*

[50] Conforme señala el literal a) del director del Programa Sectorial II del numeral 1 del Director de programa sectorial II de las funciones específicas de Dirección de Infraestructura de riego del Manual de Organizaciones y Funciones aprobada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 114-2001-PC-CTAR- PUNO de 14 de marzo de 2001 **(Apéndice Nº 23)**; que señala: *"Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las metas y actividades de la Dirección de infraestructura de Riego"* y *"Otras funciones que le sean asignadas y las que le corresponda por disposiciones vigentes".*

[51] Emitidas por Grupo FER CONS SAC y adjuntadas al comprobante de pago Nº 02844-27 de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice Nº 14)**.

Es importante precisar que, solo se brindó los servicios antes descritos a la empresa distribuidor Grupo FER.CONS.SAC (...) ***no habiendo más registros de transportes*** *(...)". (El resaltado es nuestro)*

Adicionalmente, la empresa representada por el señor Rupiri Larru Alessandro, mediante correo electrónico de 13 de junio de 2024 **(Apéndice Nº 17)**, precisa: *"(...) hacerle presente q solo brindado servicio de transporte de geomembrana es todo lo q e transportado gracias"*; aunado a ello adjunta como parte de su correo la Carta de respuesta al oficio Nº 00453-2024-CG/OC5350 de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice Nº 17)** que contiene la Guía de remisión transportista Nº 002-002729 por lo cual, del contenido del documento se advierte el traslado de la Geomembrana HDPE en la cantidad de 11 025, según TR 01-000051; con lo cual queda evidenciado que ambas empresas de transportes no efectuaron el traslado del geotextil y que este bien no llegó a la entidad en la fecha indicada.

Por lo cual efectuado el seguimiento a los documentos que debia presentar el contratista al momento de la entrega de los bienes se ha advertido la existencia del certificado de calidad del geotextil entregada por el contratista a la entidad[52]; respecto del cual se ha evidenciado que este documento pertenecía al geotextil vendido por la empresa Tuberías y Geosistemas SA a la empresa Comercial Industrial DELTA SA - CIDELSA SA, quien mediante carta Nº 014-2024-LIC de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice Nº 18)**, consigna: *"(...) Se confirma la venta a la empresa GRUPO FER.CONS SAC con RUC 20447689503 (...) El documento denominado certificado de calidad fue notificado a la empresa en cuestión el 20 de octubre del 2023 (...)".*
Al respecto de la guía de remisión remitente Nº 008-0024679 de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice Nº 18)** y factura Nº F001-00013164 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice Nº 18)**, alcanzadas por la empresa CIDELSA SA[53] se advierte que la entrega del bien se efectuó el 13 de octubre de 2023, advirtiéndose del contenido de la guía de remisión remitente que la empresa de transportes que efectuó el traslado fue El Tauro Express; según guía de remisión transportista Nº 006-000390[54] de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice Nº 19)**.

Demostrándose que el bien geotextil no ingresó a la obra de la entidad el 29 de setiembre de 2023; sin embargo, se simuló el ingreso de dicho bien al almacén de obra, para ello el almacenero de obra elaboró y emitió el kardex[55]; aunado a ello suscribió las guías de remisión remitentes y consignó una fecha que no se ajusta a la verdad para el ingreso efectivo del bien, por su parte también el residente y supervisor de obra simularon y avalaron el ingreso consignando información no ajustada a la verdad en su informe de conformidad Nº 262-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice Nº 14)** y el cuaderno de obra de 29 de setiembre de 2023, permitiendo con ello que se pueda efectuar el pago al contratista sin aplicación de ninguna penalidad.

Asimismo, el director de obra, mediante el informe Nº 1994-2023-GR-PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO de 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice Nº 14)**, validó la información consignada por el almacenero de obra en las guías de remisión remitentes y la conformidad entregada por el residente y supervisor de obra, disponiendo el pago por el monto

GOBIERNO REGIONAL V° B° CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

[52] Conforme señala el informe Nº 1780-2024-GR-PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO de 6 de junio de 2024, adjunto al oficio Nº 000204-2024-GRP/PRORRIDRE de 10 de junio de 2024 **(Apéndice Nº 18)**.
[53] Según adjunta en la carta Nº 016-2024-LIC de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice Nº 18)**.
[54] Adjunta al correo del 27 de agosto de 2024 **(Apéndice Nº 18)**.
[55] Según oficio Nº 00185-2024-GRP/PRORRIDRE de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice Nº 19)**.

total al contratista sin incurrir en penalidad, permitiendo con dicho actuar que no se aplicara penalidad alguna al contratista, pese a que en dicha fecha no ingresó el bien.

3.3. RESPECTO A LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

Por otro lado, respecto a la conformidad de los bienes, por el artículo 168º del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del **área usuaria**, **quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales** (...)"* (El resaltado es nuestro); no obstante, pese a que el área usuaria representada por el residente de obra Willian Charles Callata Tapia y Supervisor de obra Gilberto Benito Choquegonza tenían pleno conocimiento del bien requerido; elaboraron y suscribieron el informe Nº 262-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice Nº 14)**, a través del cual emiten la conformidad señalando:

*"(...) presentarle **LA CONFORMIDAD DEL CONTRATO Nº 021-2023/PRORRIDRE,** Se otorga la conformidad del bien y se efectué el trámite de pago a favor de LA **EMPRESA GRUPO FER CONS S.A.C** (...) Para la conformidad de GEOMEMBRANA HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO PROPILENO se adjunta lo siguiente:*

- *Cuadro de Conformidad del contratista.*
- *Copia simple del contrato*
- *PECOSA*
- *Guía de remisión*
- *Factura Electrónica*
- *Copia de Requerimiento*

(...)

Unidad Orgánica	*PROYECTO: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego presurizado en la microcuenca Yanamayo del distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – Departamento de Puno Meta: 0004: Construcción de Infraestructura de almacenamiento"*	
(...)	*(...)*	
Nº de contrato y/o Nº orden de compra	*CONTRATO DE BIENES Nº 021-2023/PRORRIDRE*	
Fecha de presentación del entregable	*29/09/2023*	
Se realizó observaciones a la prestación	*SI:*	*NO: X*
(...)	*(...)*	*(...)*
Penalidad de corresponder	*SI:*	*NO: X*
(...)	*(...)*	*(...)*

(...)"

Desprendiéndose de ello, que el área usuaria representada por el residente de obra Willian Charles Callata Tapia y Supervisor de obra Gilberto Benito Choquegonza, no solo dieron la conformidad del bien pese a que el contratista entregó un bien que no era el requerido; además, emitieron la conformidad al 30 de setiembre de 2023, a pesar de que en dicha fecha los bienes aún no llegaron a obra, sino que lo hicieron el 13 de octubre de 2023, es decir consignaron información falsa con el objetivo de no aplicar penalidad al contratista, defraudando así al estado, y con ello beneficiarlo, aunado a ello recepcionaron y dieron conformidad a un bien que no era el requerido en las especificaciones técnicas.

En relación a ello el Director de Obra de la entidad mediante oficio Nº 006-2024-FVSP de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice Nº 16)**, precisa: *"(...) el residente de obra emite la conformidad de contrato de bienes **Nº 021-2023/PRORRIDRE** (...) bajo el principio de presunción*

de veracidad valide la conformidad del ***INFORME Nº 2062-2023-GRPUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO.*** *Además de encontrarse en finales de mes y a fin de cumplir las metas de ejecución presupuestal (...); sin embargo, el internamiento de los bienes GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL fue sometido a verificación y observado que no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, fue alertado al proveedor para la subsanación de dichas observaciones conforme a los plazos (...)";* adjuntando para ello un acta de verificación y observaciones de bienes geotextil y geomembrana de 7 de octubre de 2023.

Al respecto, de dicho documento no se precisa cuales habrían sido las especificaciones técnicas que el proveedor no cumplió con acreditar, asimismo no se evidencia documentación que demuestre se haya efectuado este cambio de bien, puesto que el Kardex, cuaderno de obra, guías de remisión remitentes que se usaron para el pago completo al proveedor no fueron cambiados. Es decir, se alega haber efectuado un procedimiento que no se encuentra estipulado en norma, para justificar un procedimiento irregular[56], el cual tampoco se encuentra acreditado bajo ningún tipo de documentación[57]. Por otro lado, el Director de Obras señala como argumento el principio de veracidad, no obstante, este principio está basado en relación a los administrados y su actuación dentro de un procedimiento administrativo, y no puede justificar el incumplimiento de funciones, en el presente caso el Director de Obras tenía la obligación de verificar el contenido del informe Nº 262-2023-GRPUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO **(Apéndice Nº 14)**; más aún, cuando, conforme el mismo señala, tenía pleno conocimiento que el bien ingresado no cumplía con las especificaciones técnicas, pero contrario a ello, validó su contenido, incumpliendo su deber funcional.

Respecto al cumplimiento de las condiciones contractuales consideradas en las especificaciones técnicas publicadas con las bases integradas definitivas de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice Nº 9)**, se advierte el requerimiento de las garantías comerciales y los certificados de calidad, conforme se precisa a continuación:

"(...)

5. GARANTIA COMERCIAL

El bien requerido deberá de tener una garantía comercial por defectos de fabricación ***desde la fecha de entrega del bien (geomembrana), hasta DOS AÑOS (2) como mínimo****, garantía que deberá ser suscrita por el postor, con autorización del fabricante* ***dirigido a la entidad con referencia al procedimiento de selección en el caso el postor sea distribuidor y/o mayorista****. Esta garantía cumple el remplazo del bien en un plazo máximo de 48 horas de haberse notificado al contratista.*

6. CERTIFICADOS DE CALIDAD.

Certificados de análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas, de los bienes materia de la contratación emitido por laboratorio del fabricante, y que ***deberán estar dirigidos a la entidad y con referencia a la obra****; estos certificados deberán ser remitidos a la entidad con la entrega de los bienes objeto de la contratación.*

(...)". (El resaltado es nuestro)

[56] Hecho que infringe el principio citado en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General.

[57] Cabe señalar que dentro del numeral 168.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se precisa: *"Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente* ***no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad****, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*

Referente a la garantía comercial y a los certificados de calidad de la geomembrana se tiene que el fabricante GLOBALPLAST SAC, a través del documento s/n de 2 de abril de 2024 **(Apéndice Nº 12)**, precisó:

"(...)

1. *Negamos haber emitido el documento denominado como "carta de Autorización del fabricante de geomembrana dirigió al Gobierno Regional Puno – Programa Regional de Riego y Drenaje durante el mes de setiembre de 2023 para el proceso de selección LP Nº 01-2023(...) en tanto si bien hemos mantenido relaciones comerciales con la empresa GRUPO FER.CONS SAC* ***negamos que sea nuestro distribuidor ni que hayamos enviado dicho documento, en tanto la firma de nuestro gerente general fue insertada digitalmente y no suscrita****. (...).*
2. *Negamos haber emitido el documento denominado como "carta de garantía comercial dirigida al comité de selección al Gobierno Regional Puno Programa Regional de Riego y Drenaje durante el mes de setiembre de 2023 para el proceso de selección LP Nº 01-2023(...) en tato si bien hemos mantenido relaciones comerciales con la empresa* ***GRUPO FER.CONS SAC negamos que sea nuestro distribuidor ni que hayamos enviado dicho documento*** *(...)".* (resaltado es nuestro)

Por otra parte, en relación a la garantía comercial y a los certificados de calidad el residente de obra Willian Charles Callata Tapia por intermedio del oficio Nº 001-2024-RO/WCHCT de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice Nº 16)**, hace alcance de la carta de garantía y certificación de la geomembrana, aunado a ello el supervisor de la obra Gilberto Benito Choquegonza por medio del oficio Nº 001-2024-SO/GBCH de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice Nº 16)**, mencionó:

"(...)

- *La conformidad de Geomembrana utilizada en la obra ya mencionada, se revisó la* ***carta de garantía y certificación de la Geomembrana cumpliendo las especificaciones técnicas de proyecto****.*
- *Se adjunta copia fe datada de la carta de garantía y certificación de la Geomembrana (...)*
- *La conformidad de Geotextil utilizada en la obra ya mencionada,* ***se revisó la carta de garantía y certificación de la Geotextil cumpliendo las especificaciones técnicas de proyecto.***
- *Se adjunta copia fe datada de la carta de garantía y certificación de Geotextil. (...)"* (El resaltado es nuestro).

Desprendiéndose del contenido de dichos documentos presentados a la comisión de control por el residente y supervisor de obra, que uno de ellos está relacionado a la *"Carta de garantía para geomembranas"*: Siendo que, del contenido de dicho documento se desprende que la garantía brindada por el contratista[58] es de 1 año, pese a que dentro de las especificaciones técnicas consideradas dentro del requerimiento del área usuaria la garantía exigida por la entidad fue de 2 años, aunado a ello respecto al documento denominado *"Protocolo de calidad para geomembranas"*, del contenido del mismo se advierte que dicho documento no se encuentra dirigido a la entidad y mucho menos hace referencia a la obra, inobservando lo solicitado en el requerimiento de las especificaciones técnicas por el área usuaria y que es parte confórmate del contrato.

[58] Cabe indicar que del oficio Nº 002-2024-RO/WCHCT de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice Nº 20)** y del oficio Nº 001-2024-SO/GBCH de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice Nº 16)**, se advierte la existencia de una carta de garantía comercial por defectos de fabricación de 8 de setiembre de 2023, que no cuenta con la autorización del fabricante, conforme a lo requerido por el área usuaria.

Respecto a la adquisición del Geotextil no tejido polipropileno, la empresa Tubería y Geosistemas del Perú SA, a través de su representante Nestor Sifuentes Boggio envió el documento s/n de 3 de abril de 2024 **(Apéndice Nº 18)**, señalando:

"(...) Precisamos que nuestra empresa Tuberías y Geosistemas del Perú S.A. no ha participado en el referido proceso ni directa ni indirectamente.
Debemos precisar que, a pedido de la empresa FER.CONS SAC enviamos cotizaciones, fichas técnicas y carta de fabricante; sin embargo, luego del envío de la Orden de Compra no se concretó la venta que no se recibió el pago por parte del cliente, por ende, ***no se fabricó ni se vendió el producto en mención a la empresa distribuidora FER.CONS SAC.***
(...)" (El resaltado es nuestro).

Aunado a ello, la empresa Tubería y Geosistemas del Perú SA, a través de su representante Nestor Alex Sifuentes Boggio envió el documento s/n de 4 de junio de 2024 **(Apéndice Nº 20)**, señala que si habría emitido los certificados de calidad, pero que en ningún momento fue entregado a la empresa FER. CONS SAC. Por lo que queda evidenciado que el contratista no adjuntó al momento de la entrega del bien geomembrana y geotextil la garantía comercial y los certificados de calidad conforme a lo solicitado por el área usuaria; no obstante, ello se emitió la conformidad sin la aplicación de ninguna penalidad[59].

3.4. INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DEL BIEN HABRÍA OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 79 550,00.

De la revisión a la información alcanzada por la entidad, se advierte que según contrato:

"(...)
CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a ***S/ 795 500.00*** *(...)*
CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de la ejecución del presente contrato es de 03 días calendarios, el mismo que se computara desde el día siguiente de la suscripción del contrato.
(...)
CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENALIDADES *en caso de retraso injustificado del contratista*
(...)
La penalidad de aplicar automáticamente y se calculara de acuerdo a la siguiente formula.

Penalidad Diaria= 0.10X monto vigente
F x plazo vigente en días

(...)"

Tomando en cuenta que la firma del contrato se dio el 28 de setiembre de 2023, para lo cual el plazo de entrega del bien se computó desde el día siguiente de la suscripción del contrato el cual vencía al 1 de octubre de 2023, plazo que según consta en la guía de remisión-remitente electrónica Nºs TR01-000051, TR01-000052, TR01-000053, TR01-000054, TR01-000056 y TR01-000058 todas de fecha 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice Nº 14)**, en donde se consignó

[59] Por su parte la empresa CIDELSA a través de la carta Nº 018-2024-LIC de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice Nº 20)**, señala que habría entregado una carta de garantía comercial por defectos de fabricación con la firma y autorización del fabricante dirigido a PRORRIDRE con una vigencia de 6 meses. Aunado a ello el director de obra de la entidad a través del oficio Nº 007-2024-FVSP de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice Nº 20)**, adjunta una garantía comercial por defectos de fabricación que obra en el archivo de la entidad del cual se evidencia que dicho documento no se encuentra autorizado por el fabricante conforme lo solicitado por el área usuaria en su oportunidad.

como fecha de entrega de los bienes el 29 de setiembre de 2023 en el lugar señalado dentro del contrato, información avalada con la firma de Bill Klinton Chiara Julliri responsable del almacén de la obra, quien adicionalmente elaboró el kardex y el registro visible de bienes señalando como fecha de entrega el 29 de setiembre de 2023; por su parte el residente de obra Willian Charles Callata Tapia y Supervisor de obra Gilberto Benito Choquegonza, suscribieron las referidas guias de remisión remitente y emitieron el informe N° 262-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 14)**, dando conformidad.

No obstante, de la información brindada por la entidad respecto a las guías de remisión remitente electrónicas antes detalladas, se ha podido evidenciar que los bienes no ingresaron el 29 de setiembre de 2023, siendo que la empresa El Tauro Express EIRL la cual fue encargada de trasladar el geotextil remite documentación donde se detalle como fecha de inicio de traslado el 13 de octubre de 2023, por lo que los bienes habrían ingresado en fecha posterior a la señalada en las guías de remisión remitente, kardex, cuaderno de obra e informe de conformidad, situación que fue generada por parte de Bill Klinton Chiara Julliri responsable del almacén de la obra, por el residente de obra Willian Charles Callata Tapia y Supervisor de obra Gilberto Benito Choquegonza; documentación validada y tramitada por Freddy Vladimir Santander Pacoricona en su calidad de Director Programa Sectorial II (obras) a través del informe N° 1994-2023-GR-PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO de 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 14)**; con lo cual se impidió a la Entidad, que pueda aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por un monto de **S/ 79 550.00**, conforme se revela en el cuadro a continuación:

CUADRO N° 6
DETALLE DE PERJUICIO ECONÓMICO POR LA NO APLICACIÓN POR PENALIDAD POR MORA

Detalle	Cálculo de penalidad diaria	Resultado penalidad diaria (S/.)	Fecha pactada de entrega	Fecha de Entrega (*)	Días de retraso	Monto Total de la Penalidad S/	Monto máximo a aplicar de la Penalidad 10% S/
Orden de compra – guía de internamiento n.° 384	0.10 x 795 500,00 / 0.40 x 3	66 291,00	1/10/2023	13/10/2023	12	729 201,00	79 550,00
Total, Penalidad no Aplicada (Perjuicio Económico) S/							79 550,00

(*) Según información brindada por Globalplast SAC, MCJ Transportes, SUTRAN y PROVIAS.
Fuente: Orden de compra – guía de internamiento n.° 384 de 28 de setiembre de 2023.
Elaborado: Comisión de control.

Los hechos antes descritos habrían transgredido la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley de N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)

1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

1.2. Principio de debido procedimiento. *- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a*

producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

(...)

***1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*
En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2023 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las Contrataciones del estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria
(...)

CAPÍTULO IV
EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32. El contrato
32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.
(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.
(...)

Artículo 49. Validez y eficacia de los actos
49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación.

- **Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.
Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 46° Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente

responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:
a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.
46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
(...)

Artículo 49° Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fi n de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fi n de acreditar su calificación.
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
c) Experiencia del postor en la especialidad.
d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.
(...)

Artículo 70° Etapas
70.1. La Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras. La Licitación Pública contempla las siguientes etapas:
a) Convocatoria.
b) Registro de participantes.
c) Formulación de consultas y observaciones.
d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
e) Presentación de ofertas.
f) Evaluación de ofertas.
g) Calificación de ofertas.
h) Otorgamiento de la buena pro.
70.2. El plazo para la presentación de ofertas no puede ser menor de veintidós (22) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la convocatoria. Asimismo, entre la absolución de consultas,

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

observaciones e integración de las bases y la presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE.
70.3. Cuando se solicite la emisión de pronunciamiento, entre su publicación y la fecha de presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles.
(...)

Artículo 72° Consultas, observaciones e integración de bases
72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.
72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.
72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva (...)
72.11 (...) Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección (...)"

Artículo 73° Presentación de ofertas
73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.
" 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida" (...)"
(...)

Artículo 75° Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos. (...)".
(...)

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Artículo 137° Perfeccionamiento del contrato
137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados (...)"

Artículo 138° Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

Artículo 161° Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 168° Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad (...)
168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)"

Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 029-2020-OSCE-PRE, publicada en el Diario Oficial el peruano el 16 de febrero de 2020, vigente desde el 29 de mayo de 2020.

"(...)
11.2.3. Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección.
Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes:
a) Formulación de consultas y observaciones a las bases (...)
b) Pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases y bases integradas (...)
c) Elevación electrónica al OSCE de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones a las Bases integradas: (...)
d) Pronunciamiento y bases integradas definitivas: *En los casos que se haya solicitado elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y a las Bases integradas, el*

OSCE a través del SEACE publica el Pronunciamiento y las bases integradas definitivas, producto de ello el SEACE, realiza una postergación automática de acuerdo a los plazos mínimos legales establecidos en el Reglamento; sin embargo, la entidad puede efectuar postergaciones adicionales, de considerarlo necesario (...)".

- **Bases Integradas definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2023-PRORRIDRE/CSP-1. Publicadas el 5 de setiembre de 2023.**

"(...)
Capítulo I
Sección general
1.7. Presentación de la oferta
"(...) Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (...) No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto (...)"
3.6 penalidades
3.6.1. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
3.7. Incumplimiento del contrato
Sección Específica
"(...) ***2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>***

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
e) FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O ~~SIMILARES PARA ACREDITAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CAPÍTULO III, DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR, CON~~ CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE DE GEOMEMBRANA O SIMILARES ~~DIRIGIDO A LA ENTIDAD CON REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN~~, QUE ACREDITEN LO SIGUIENTE:
***PROPIEDADES Y CARACTERÍSTICAS DEL BIEN GEOMEMBRANA HDPE GM13 LISA AMBAS CARAS HDPE DE 1.50 MM** (...)*
f) Declaración jurada de plazo de entrega. ***(Anexo N° 4)***
g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***
h) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el ***Anexo N° 6.*** *(...)".*

Especificaciones técnicas
"(...)
5. GARANTIA COMERCIAL
El bien requerido deberá de tener una garantía comercial por defectos de fabricación desde la fecha de entrega del bien (geomembrana), hasta DOS AÑOS (2) como mínimo, garantía que deberá ser suscrita

por el postor, con autorización del fabricante dirigido a la entidad con referencia al procedimiento de selección en el caso el postor sea distribuidor y/o mayorista. Esta garantía cumple el remplazo del bien en un plazo máximo de 48 horas de haberse notificado al contratista.
6. CERTIFICADOS DE CALIDAD.
Certificados de análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas, de los bienes materia de la contratación emitido por laboratorio del fabricante, y que deberán estar dirigidos a la entidad y con referencia a la obra; estos certificados deberán ser remitidos a la entidad con la entrega de los bienes objeto de la contratación.
(...)".

- **Pronunciamiento Nº 371-2023/OSCE-DGR de 5 de setiembre de 2023.**

"(...)
***4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, **corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento**, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, **teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles**, **computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE**, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento. (...)"*

- **Contrato de bienes Nº 021-2023/PRORRIDRE de 28 de setiembre de 2023.**

"(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE GEOMEMBRANA HDPE 1.50 MM Y GEOTEXTIL NO TEJIDO POLIPROPILENO (...)

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
*El monto total del presente contrato asciende a **S/ 795, 500,00** (...)*

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
1	GEOMEMBRANA HDPE 1.50 MM LISA NEGRA	M2	31, 187.00	16.51	S/. 514, 817.00
	GEOTEXTIL NO TEJIDO POLIPROPILENO DE 300 GRM2	M2	31, 187.00	9.00	S/. 280, 683.00
TOTAL					S/. 795, 500.00

(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 03 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.
CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas y las especificaciones técnicas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
(...) la conformidad será otorgado por la Residencia y Visto Bueno del Supervisor del proyecto (...)"

De esta manera de todos los hechos narrados anteriormente y de la normativa transgredida, los funcionarios y servidores de la entidad habrían ocasionado un perjuicio económico al estado de **S/ 79 550.00,** situación originada por el accionar de los miembros del comité de selección, director de obra, jefe de la unidad de Abastecimiento, residente, supervisor y almacenero de obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice N° 22** del Informe de Control Específico.

Siendo que Freddy Vladimir Santander Pacoricona y William Ronald Fernandez Medina presentaron sus comentarios y aclaraciones de forma extemporánea.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice N° 22** del Informe de Control Específico, conforme se detalla a continuación:

1. **Fredy Vladimir Santander Pacoricona**, identificado con DNI N° 42651135, designado como presidente del Comité de Selección mediante Resolución Directoral Nº 72-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 14 de marzo de 2023 con aclaración a través de la Resolución Directoral Nº 86-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice Nº 5)**; y designado como Director de Programa Sectorial II (Obras) mediante Resolución Directoral Nº 003-2023-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE. de 6 de enero de 2023 a la fecha **(Apéndice Nº 21)**, periodo de gestión de 6 de enero de 2023 a la fecha, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000001-2024-CG/5350-02-008, notificada el 23 de setiembre de 2024. **(Apéndice Nº 22)**; presento sus comentarios y aclaraciones mediante oficio Nº 008-2024-FVSP de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice Nº 22)**

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios y aclaraciones presentada y respecto a la participación del funcionario, se ha determinado que los hechos comunicados persisten, por lo que se mantiene su participación, tal como se expone a continuación:

 Siendo que en su calidad de **presidente del comité de selección** inobservó el Pronunciamiento Nº 371-2023/OSCE-DGR de 5 de setiembre de 2023 del OSCE y lo establecido en el artículo 70° y 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello con relación al plazo establecido para la publicación de las bases integradas definitivas y la presentación de las ofertas; asimismo, admitió como válida la propuesta emitida por el contratista, cuando no correspondía, esto debido a que tenía como parte de su oferta documentación con la firma pegada del fabricante, transgrediendo el acápite 1.7 del capítulo I de las bases integradas definitivas; aunado a ello, le otorgó la buena pro por un bien diferente y de menor calidad al requerido por el área usuaria, acto realizado mediante el formato Nº 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro de 13 de setiembre de 2023, situación que benefició a Grupo FER CONS SAC.

 Asimismo, se ha identificado responsabilidad como **Director de programa sectorial II (obras)**, al haber emitido el informe Nº 1994-2023-GR-PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO de 30 de setiembre de

2023, mediante el cual validó la información consignada por el almacenero de obra en las guías de remisión remitentes y la conformidad entregada por el residente y supervisor de obra, disponiendo el pago por el monto total al contratista sin incurrir en penalidad, permitiendo con dicho actuar que no se aplicara penalidad alguna al contratista, pese a que en dicha fecha no ingresó el bien.

Con dicho accionar, inobservó lo dispuesto en el acápite 1.7 del capítulo I y 2.2.1. de la sección específica de las bases integradas definitivas, así como lo señalado en el artículo 9° y 16° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, conjuntamente con lo precisado en el artículo 2°, 8° y 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 49°, 70°, 72° 73°, 75°, 161° y 168°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de igual forma inobservó lo señalado en el literal d) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD y lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 371-2023/OSCE-DGR de 5 de setiembre de 2023 así como de lo señalado sobre el plazo y las garantías comerciales y certificado de calidad requeridos en las especificaciones técnicas que forman parte de las bases integradas definitivas del contrato de bienes N° 021-2023/PRORRIDRE de 28 de setiembre de 2023.

Del mismo modo incumplió lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.2 y 1.11 del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS decreto supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: "*Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", "*Principio de debido procedimiento. –(...) obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable(...).*" y "*Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, (...)*".

Así como a lo indicado en el Artículo 19° de la Ley N° 28175, "*Ley Marco del Empleo Público*", sobre Responsabilidades que señala: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*", siendo que con dicho actuar como presidente del comité de selección y director de programa sectorial II (obras) coadyuvó a beneficiar a Grupo FER CONS SAC y generar un perjuicio a la Entidad por el importe total de **S/ 79 550,00.**

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como segundo miembro del comité de selección establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)*". Conjuntamente con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución directoral N° 72-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 14 de marzo de 2023, que establece: "***DISPONER** a los miembros del comité de selección designadas en el Articulo precedente, deberán cumplir las funciones encomendadas con responsabilidad en observancia del ordenamiento jurídico (...)*".

Así también incumplió su función como director de programa sectorial II (obras), establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva N° 114-2001-PE-CTAR PUNO de 14 de marzo de 2001 **(Apéndice N° 23)**, que señala en la página 27 Director de Programa Sectorial II, literal a): "*Programar, **dirigir y supervisar la ejecución de las obras por administración directa**, contrata y convenio que ejecute la entidad, de acuerdo a los expedientes técnicos aprobados*".

Por lo que, se concluye que la participación del señor **Fredy Vladimir Santander Pacoricona** en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria y responsabilidad penal.

2. **Wilson Eder Coaquira Mamani**, identificado con DNI N° 43328272, designado como segundo miembro del Comité de Selección mediante Resolución Directoral Nº 72-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 14 de marzo de 2023 con aclaración a través de la Resolución Directoral Nº 86-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice Nº 5)**; y designado como Jefe de Unidad de Abastecimientos mediante Resolución Directoral N° 46-2023-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE. de 1 de marzo de 2023 y culmino funciones mediante Resolución Directoral Nº 227-2024-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE. de 25 de julio de 2024 **(Apéndice Nº 21)**, periodo de gestión de 1 de marzo de 2023 al 25 de julio de 2024; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000002-2024-CG/5350-02-008, notificada el 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice Nº 22).**

 Como resultado de la evaluación a la participación del funcionario, se ha determinado que los hechos comunicados persisten, por lo que se mantiene su participación, tal como se expone a continuación:

 En su calidad de segundo miembro del comité de selección; inobservó el pronunciamiento Nº 371-2023/OSCE-DGR de 5 de setiembre de 2023 del OSCE y lo establecido en el artículo 70° y 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello con relación al plazo establecido para la publicación de las bases integradas y la presentación de las ofertas; asimismo, admitió como válida la propuesta emitida por el contratista, cuando no correspondía, esto debido a que tenía como parte de su oferta documentación con la firma pegada del fabricante, transgrediendo el acápite 1.7 del capítulo I de las bases integradas definitivas, aunado a ello, le otorgó la buena pro por un bien diferente y de menor calidad al requerido por el área usuaria, acto realizado mediante el formato Nº 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro de 13 de setiembre de 2023, situación que benefició a Grupo FER CONS SAC.

 Asimismo, se ha identificado responsabilidad como Jefe de Unidad de Abastecimientos, al haber estado a su cargo la proyección del contrato Nº 021-2023-PRORRIDRE con fecha 28 de setiembre de 2023 y posteriormente visarlo, a pesar de que el objeto contractual era diferente al requerido por el área usuaria, situación que era parte de su responsabilidad funcional, al haber obtenido pleno conocimiento como segundo miembro del comité de selección sobre las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria según formato Nº 9 – acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de 11 de julio de 2023, aunado a ello, no efectúo control respecto al contenido de la orden de compra Nº 000384 con fecha 28 de setiembre de 2023 con registro SIAF Nº 939, toda vez que, se efectúo para la obtención de un bien diferente y de menor calidad al requerido por el área usuaria, beneficiando con dicha actuar a Grupo FER CONS SAC.

 Con dicho accionar, inobservó lo dispuesto en el acápite 1.7 del capítulo I y 2.2.1. de la sección específica de las bases integradas definitivas, así como lo señalado en los artículos 2º y 9º del TUO de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 5º, 49º, 70°, 72° 73º, 75º y 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de igual forma lo señalado en el literal d) del numeral 11.2.3 de la Directiva Nº 003-2020-OSCE/CD y lo dispuesto en el Pronunciamiento Nº 371-2023/OSCE-DGR de 5 de setiembre de 2023.

Del mismo modo incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 y 1.2 del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS decreto supremo que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: "*Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y *"Principio del debido procedimiento."*; así como a lo indicado en el Articulo 19° de la Ley N° 28175, "*Ley Marco del Empleo Público*", sobre Responsabilidades que señala: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*", siendo que con dicho actuar como segundo miembro del comité de selección y Jefe de Unidad de Abastecimientos coadyuvó a beneficiar a Grupo FER CONS SAC.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como segundo miembro del comité de selección establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)"*. Conjuntamente con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución directoral Nº 72-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 14 de marzo de 2023, que establece: *"**DISPONER** a los miembros del comité de selección designadas en el Articulo precedente, deberán cumplir las funciones encomendadas con responsabilidad en observancia del ordenamiento jurídico (...)"*.

Así también incumplió su función como Jefe de Unidad de Abastecimientos, establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Nº 114-2001-PE-CTAR PUNO de 14 de marzo de 2001 **(Apéndice n.° 23)**, que señala en el literal a) del numeral 5) Asistente Administrativo I (Jefe de Abastecimientos): *"Programar y ejecutar las adquisiciones de bienes, garantizando la calidad y oportunidad del abastecimiento"*, *"Efectuar el control previo, concurrente y posterior de las adquisiciones de bienes y servicios dando cumplimiento a las Normas Generales del sistema de Abastecimiento"* y *"Revisar y verificar que las O/S y O/C, tengan todos los documentos sustentatorios para su trámite: tales como pedidos o memorándums del solicitante, solicitudes de cotizaciones, cuadro comparativo y carta de otorgamiento de la buena pro"*.

Por lo que, se concluye que la participación del señor **Wilson Eder Coaquira Mamani** en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria y responsabilidad penal.

3. **William Ronald Fernandez Medina**, identificado con DNI N° 41428933, designado como primer miembro del Comité de Selección mediante Resolución Directoral Nº 72-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 14 de marzo de 2023 con aclaración a través de la Resolución Directoral Nº 86-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice Nº 5)**, periodo de gestión de 14 de marzo al 13 de setiembre de 2023; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000003-2024-CG/5350-02-008, notificada el 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice Nº 22)**; presento sus comentarios y aclaraciones mediante oficio Nº 05-2024-WRFM de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice Nº 22)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados y en relación a la participación del funcionario, se ha determinado que los hechos comunicados persisten, por lo que se mantiene su participación, tal como se expone a continuación:

En su calidad de primer miembro del comité de selección; inobservó el pronunciamiento Nº 371-2023/OSCE-DGR de 5 de setiembre de 2023 del OSCE y lo establecido en el artículo 70° y 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello con relación al plazo establecido para la publicación de las bases integradas y la presentación de las ofertas; asimismo, admitió como válida la propuesta emitida por el contratista, cuando no correspondía, esto debido a que tenía como parte de su oferta documentación con la firma pegada del fabricante, transgrediendo el acápite 1.7 del capítulo I de las bases integradas definitivas, aunado a ello, le otorgó la buena pro por un bien diferente y de menor calidad al requerido por el área usuaria, acto realizado mediante el formato Nº 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro de 13 de setiembre de 2023, situación que benefició a Grupo FER CONS SAC.

Con dicho accionar, inobservó lo dispuesto en el acápite 1.7 del capítulo I y 2.2.1. de la sección específica de las bases integradas definitivas, así como lo señalado en el artículo 9º del TUO de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, conjuntamente con lo precisado en el artículo 2º de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 49º, 70°, 72° 73º, 75º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de igual forma lo señalado en el literal d) del numeral 11.2.3 de la Directiva Nº 003-2020-OSCE/CD y lo dispuesto en el Pronunciamiento Nº 371-2023/OSCE-DGR de 5 de setiembre de 2023.

Del mismo modo incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 y 1.2 del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS decreto supremo que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: "*Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*Principio del debido proceso.*"; así como a lo indicado en el Artículo 19° de la Ley N° 28175, "*Ley Marco del Empleo Público*", sobre Responsabilidades que señala: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*", siendo que con dicho actuar como primer miembro del comité de selección coadyuvó a beneficiar a Grupo FER CONS SAC.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como primer miembro del comité de selección establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)*". Conjuntamente con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución directoral Nº 72-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 14 de marzo de 2023, que establece: "***DISPONER** a los miembros del comité de selección designadas en el Articulo precedente, deberán cumplir las funciones encomendadas con responsabilidad en observancia del ordenamiento jurídico (...)*".

Por lo que, se concluye que la participación del señor **William Ronald Fernandez Medina** en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria y responsabilidad penal.

4. **Bill Klinthon Chiara Julliri**, identificado con DNI N° 70236052, designado como almacenero de obra del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego presurizado en la microcuenca Yanamayo, distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – región de Puno"; mediante memorándum Nº 046-2023-GR-PUNO-PRORRIDRE-DE/ JQC. de 17 de enero de 2023 y culmina sus funciones mediante planilla única de remuneraciones (técnico administrativo) Nº 165- abril-2024

(reintegro de marzo) **(Apéndice Nº 21)**, periodo de gestión de 17 de enero de 2023 a 5 de abril 2024; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000004-2024-CG/5350-02-008, notificada el 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice Nº 22).**

Como resultado de la evaluación a la participación del funcionario, se ha determinado que los hechos comunicados persisten, por lo que se mantiene su participación, tal como se expone a continuación:

Siendo que en su calidad de **Almacenero de Obra**; elaboró y suscribió el Kardex de los bienes geomembrana y geotextil consignando como fecha de ingreso de estos bienes el 29 de setiembre de 2023; asimismo, suscribió la guía de remisión-remitente electrónica Nºs TR01-000051, TR01-000052, TR01-000053, TR01-000054, TR01-000056 y TR01-000058 todas de fecha 29 de setiembre de 2023, reafirmando que los bienes ingresaron en la referida fecha, no obstante se evidenció que el contratista habría terminado de entregar los bienes el 13 de octubre de 2023, es decir, con 12 días de retraso, siendo que con dicho actuar impidió a la entidad aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por un monto de **S/ 79 550.00,** lo que constituye un perjuicio económico al Estado, beneficiando con dicha actuar a Grupo FER CONS SAC.

Con dicho accionar, inobservó lo dispuesto en el artículo 9º del TUO de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; aunado a ello incumplió lo señalado en el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de igual forma inobservó lo señalado sobre el plazo y las garantías comerciales y certificado de calidad requeridos en las especificaciones técnicas que forman parte de las bases integradas definitivas del contrato de bienes Nº 021-2023/PRORRIDRE de 28 de setiembre de 2023.

Del mismo modo incumplió lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.2 y 1.11 del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS decreto supremo que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: *"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", "Principio de debido procedimiento. –(...) obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable(...)."* y *"Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, (...)".*

Así como a lo indicado en el Artículo *19°* de la Ley N° 28175, "*Ley Marco del Empleo Público*", sobre Responsabilidades que señala: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*", siendo que con dicho actuar como almacenero de obra coadyuvó a beneficiar a Grupo FER CONS SAC y generar un perjuicio a la Entidad por el importe total de **S/ 79 550,00.**

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como almacenero de obra establecidas en la Directiva interna Nº 01-2021- Programa Regional de Riego y Drenaje del Gobierno Regional Puno – Normas y procedimientos para la ejecución de proyectos de inversión por ejecución presupuestaria directa **(Apéndice N° 23)**, que señala en el numeral 8.4 Sobre el almacenero de proyecto de inversión: *"b) Realizar labores de movimiento de almacén del proyecto de inversión, en estrecha coordinación y dependencia del Residente", "c) Recepcionar y verificar el ingreso de materiales, herramientas y otros según lo ofertado por el proveedor del bien servicio y obra, la cual será sustentado con la guía de remisión correspondiente"* y *"d) Control diario del movimiento de*

almacén en los respectivos Kardex o control visible, notas de entrada y salida de materiales, equipos y otros de uso en proyecto de inversión."

Por lo que, se concluye que la participación del señor **Bill Klinthon Chiara Julliri** en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria y responsabilidad penal.

5. **Willian Charles Callata Tapia**, identificado con DNI N° 45846922, designado como residente de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego presurizado en la microcuenca Yanamayo, distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – región de Puno" mediante memorándum N° 063-2023-GR-PUNO-PRORRIDRE-DE/ JQC. de 1 de febrero de 2023 y culmina sus funciones mediante planilla única de remuneraciones (técnico administrativo) N° 165- abril-2024 (reintegro de marzo) **(Apéndice N° 21)**, periodo de gestión de 1 de febrero de 2023 a 5 de abril de 2024; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000005-2024-CG/5350-02-008, notificada el 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22).**

Como resultado de la evaluación a la participación del funcionario, se ha determinado que los hechos comunicados persisten, por lo que se mantiene su participación, tal como se expone a continuación:

Siendo que como **Residente de Obra**; elaboró y suscribió el informe N° 262-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 30 de setiembre de 2023 dando conformidad al contrato N° 021-2023/PRORRIDRE, cuyo bien, objeto de materia contractual, difería de las especificaciones técnicas aclaradas dentro del pliego de absolución de consultas y observaciones e informado al OSCE para le emisión de su pronunciamiento dentro del informe N° 197-2023-GR.PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT/RO de 8 de agosto de 2023; permitiendo que la entidad acepte un bien diferente y de menor calidad a lo requerido; asimismo, señaló que el bien ingresó en fecha 29 de setiembre de 2023, no obstante se evidenció que el contratista habría terminado de entregar los bienes el 13 de octubre de 2023, es decir, con 12 días de retraso, así también aceptó al contratista una garantía comercial y certificado de calidad que no cumplía con lo requerido en su oportunidad; con todo ello impidió a la entidad aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por un monto de **S/ 79 550.00,** lo que constituye un perjuicio económico al Estado, beneficiando con dicha actuar a Grupo FER CONS SAC.

Con dicho accionar, inobservó lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 16° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; aunado a ello incumplió lo estipulado en el artículo 161° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de igual forma inobservó lo señalado sobre el plazo y las garantías comerciales y certificado de calidad requeridos en las especificaciones técnicas que forman parte de las bases integradas definitivas del contrato de bienes N° 021-2023/PRORRIDRE de 28 de setiembre de 2023.

Del mismo modo incumplió lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.2 y 1.11 del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS decreto supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: *"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", "Principio de debido procedimiento. –(...) obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable(...)."* y *"Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, (...)".*

Así como a lo indicado en el Artículo 19° de la Ley N° 28175, "*Ley Marco del Empleo Público*", sobre Responsabilidades que señala: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*", siendo que con dicho actuar como residente de obra coadyuvó a beneficiar a Grupo FER CONS SAC y generar un perjuicio a la Entidad por el importe total de **S/ 79 550,00.**

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como residente de obra señaladas en el memorándum Nº 063-2023- GR-PUNO-PRORRIDRE-DE/JQC de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 21)** como obligaciones: "*El residente de obra, es el responsable, legal y administrativo de la obra de manera permanente y directo de todo lo que en ella sucede durante el tiempo de ejecución de la Obra hasta la recepción de la misma. Todos los trabajadores y Asistentes de la obra están bajo sus órdenes y responsabilidad.*" y "*Resguardar en obra y en forma permanente el cuaderno de obra, el cual deberá estar siempre al día (bajo responsabilidad).*" Concordante con lo señalado dentro del numeral 8.1.4.2 Ejecución física del proyecto de inversión y numeral 8.7 sobre cuaderno de obra de la Directiva interna Nº 01-2021-PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO – NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 127-2021-GR-PUNO_PRORRIDRE/DE de 30 de julio de 2021 **(Apéndice N° 23)**; que indica: "*b. En forma diaria el Residente de obra de acuerdo a las actividades en ejecución deberá efectuar los asientos respectivos sobre las incidencias u ocurrencias en el proyecto de inversión (...)*" y "g. *Otorgar conformidad a los bienes y servicios contratados dentro de los diez (10) días calendarios luego de haber verificado el cumplimiento de la calidad y cantidad, acorde a lo descrito en las O/C. O/S y contratos*" y "*d) El cuaderno de obra solo puede ser suscrito por el Residente de obra y Supervisor o Inspector del proyecto de inversión (...)*".

Por lo que, se concluye que la participación del señor **Willian Charles Callata Tapia** en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria y responsabilidad penal.

6. **Gilberto Benito Choquegonza**, identificado con DNI N° 41296513, designado como supervisor de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego presurizado en la microcuenca Yanamayo, distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – región de Puno" mediante memorándum Nº 514-2023-GR-PUNO-ORA/ORH de 6 de febrero de 2023 concordante con la planilla única de remuneraciones (supervisión) Nº 019- febrero-2023.y culmina sus funciones mediante planilla única de remuneraciones (técnico administrativo) Nº 163- abril-2024 (reintegro de marzo) **(Apéndice Nº 21)**, periodo de gestión de 6 de febrero de 2023 al 4 de abril de 2024; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000006-2024-CG/5350-02-008, notificada el 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice Nº 22).**

Como resultado de la evaluación a la participación del funcionario, se ha determinado que los hechos comunicados persisten, por lo que se mantiene su participación, tal como se expone a continuación:

Siendo que como **Supervisor de Obra**; elaboró y suscribió el informe Nº 262-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 30 de setiembre de 2023 dando conformidad al contrato Nº 021-2023/PRORRIDRE, cuyo bien, objeto de materia contractual, difería de las especificaciones técnicas aclaradas dentro del pliego de absolución de consultas y observaciones e informado al OSCE para le emisión de su pronunciamiento dentro del informe Nº 197-2023-GR.PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT/RO de 8 de agosto de 2023; permitiendo que la

entidad acepte un bien diferente y de menor calidad a lo requerido; asimismo, señaló que el bien ingresó en fecha 29 de setiembre de 2023, no obstante se evidenció que el contratista habría terminado de entregar los bienes el 13 de octubre de 2023, es decir, con 12 días de retraso, así también aceptó al contratista una garantía comercial y certificado de calidad que no cumplía con lo requerido en su oportunidad; con todo ello impidió a la entidad aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por un monto de **S/ 79 550.00,** lo que constituye un perjuicio económico al Estado, beneficiando con dicha actuar a Grupo FER CONS SAC.

Con dicho accionar, inobservó lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 16° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; aunado a ello, incumplió lo estipulado en el artículo 161° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de igual forma inobservó lo señalado sobre el plazo y las garantías comerciales y certificado de calidad requeridos en las especificaciones técnicas que forman parte de las bases integradas definitivas del contrato de bienes N° 021-2023/PRORRIDRE de 28 de setiembre de 2023.

Del mismo modo incumplió lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.2 y 1.11 del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS decreto supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: "*Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", "*Principio de debido procedimiento. –(...) obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable(...).*" y "*Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, (...)*".

Así como a lo indicado en el Artículo 19° de la Ley N° 28175, "*Ley Marco del Empleo Público*", sobre Responsabilidades que señala: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*", siendo que con dicho actuar como supervisor de obra coadyuvó a beneficiar a Grupo FER CONS SAC y generar un perjuicio a la Entidad por el importe total de **S/ 79 550,00.**

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como supervisor de obra establecidas en el numeral iv del punto 9.1 del proceso de supervisión del IX del proceso de supervisión de la Directiva regional n° 008-2008-GOBIERNO REGIONAL PUNO – Supervisión de Proyectos de inversión Pública **(Apéndice N° 23)**, ejecutados en el Gobierno Regional Puno, que a la letra indica; "*Verificación del ingreso de materiales, herramientas y otros con las respectivas guías de remisión valorizada y recepción por parte del almacenero*". Concordante con lo señalado dentro del numeral 8.6 sobre el supervisor o inspector del proyecto de inversión y 8.7 sobre el cuaderno de obra de la Directiva interna N° 01-2021-PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO – NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA, aprobada mediante Resolución Directoral N° 127-2021-GR-PUNO_PRORRIDRE/DE de 30 de julio de 2021 **(Apéndice N° 23)**; que indica: "*b. En forma diaria el Residente de obra de acuerdo a las actividades en ejecución deberá efectuar los asientos respectivos sobre las incidencias u ocurrencias en el proyecto de inversión (...)*" y "*g. Otorgar conformidad a los bienes y servicios contratados dentro de los diez (10) días calendarios luego de haber verificado el cumplimiento de la calidad y cantidad, acorde a lo descrito en las O/C. O/S y contratos*" y "*d) El cuaderno de obra solo puede ser suscrito por el Residente de obra y Supervisor o Inspector del proyecto de inversión (...)*".

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo que, se concluye que la participación del señor **Gilberto Benito Choquegonza** en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria y responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos, por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, de la irregularidad: "Comité de selección hizo uso de las bases integradas definitivas sin tomar en cuenta pronunciamiento del OSCE y admitió de forma irregular la oferta del postor permitiendo se adjudique la buena pro por **S/ 795 500,00** y firme el contrato con un bien distinto al requerido por el área usuaria; por otro lado, servidores de la entidad simularon la conformidad y recepción del bien conllevando a la inaplicación de penalidad por el incumplimiento de plazo y condiciones contractuales lo que ocasionó perjuicio económico de **S/ 79 550,00**", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación la irregularidad: "Comité de selección hizo uso de las bases integradas definitivas sin tomar en cuenta pronunciamiento del OSCE y admitió de forma irregular la oferta del postor permitiendo se adjudique la buena pro por **S/ 795 500,00** y firme el contrato con un bien distinto al requerido por el área usuaria; por otro lado, servidores de la entidad simularon la conformidad y recepción del bien conllevando a la inaplicación de penalidad por el incumplimiento de plazo y condiciones contractuales lo que ocasionó perjuicio económico de **S/ 79 550,00**", están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

De la misma manera, se advirtió la participación de terceros que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, cuya participación se describe a continuación:

- **Grupo FER CONS SAC con RUC N° 20447689503**, representado por Sabino Freddy Chambilla Chaparro con DNI N° 01342108, presentó su respuesta al oficio N° 047-2024-CG/OC5350 de 23 de setiembre de 2024 mediante carta N° 004-2024-GRUPO FER.CONS SAC de 30 de setiembre de 2024; quien pese a haber ofertado distintos bienes, suscribió el contrato de bienes N° 021-2023/PRORRIODRE de 28 de setiembre de 2023 con la entidad, entregando un bien de menor calidad y en una fecha distinta a la asumida en el contrato antes señalado; así también elaboró, adjuntó y consignó dentro de las guías de remisión remitente electrónica N°: TR01-000053, TR01-000054 y TR01-000058, entregadas a los servidores de la entidad, consignando como fecha de inicio de traslado del bien geotextil el 29 de setiembre de 2023, teniendo como punto de partida la dirección de la empresa Tuberías y Geosistemas SA.

 Evidenciándose que el bien no fue adquirido a dicha empresa, así también la fecha señalada como adquisición del bien no es la verdadera y finalmente las empresas de transportes consignadas en las guías de remisión remitentes no efectuaron dichos traslados, puesto que este bien fue adquirido tiempo después (13 de octubre de 2023) a la empresa CIDELSA y transportado por la empresa el

0045

tauro con guías de remisión distintas a las que se encuentran en el comprobante de pago; aunado a ello no presentó las garantías comerciales y certificados de calidad conforme lo requerido por el área usuaria, beneficiándose con la inaplicación de penalidad y recibiendo el monto total del contrato, pese a que incumplió con las condiciones contractuales.

Con dichas situaciones, transgredió el numeral 32.6 del artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 166.2 y 166.4 del artículo 166° y los numerales 1,2 y 5 del artículo 178° del Reglamento de la precitada Ley e incumplió la cláusula quinta del contrato de bienes N° 021-2023/PRORRIDRE de 28 de setiembre de 2023.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Regional de Riego y Drenaje, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a la información proporcionada por la entidad, respecto al procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2023-PRORRIDRE/CSP-1, para la adquisición de geomembrana HDPE 1.50 mm y geotextil no tejido de polipropileno de 300 gr/m2, según especificaciones técnicas para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego presurizado en la microcuenca Yanamayo del distrito de Azángaro - provincia de Azángaro - departamento de Puno", se advierte que funcionarios y servidores de la entidad durante el proceso de selección y ejecución contractual de este procedimiento incumplieron lo dispuesto por el OSCE en su pronunciamiento N° 371-2023/OSCE-DGR de 5 de setiembre de 2023, respecto al bien a contratar que era la **GEOMEMBRANA HDPE GM 13 LISA AMBAS CARAS HDPE DE 1.50 MM,** el cual fue informado a este organismo por la entidad con el informe N° 197-2023-GR.PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT/RO de 8 de agosto de 2023.

 Aunado a ello incumplieron con el plazo consignado por este organismo y lo estipulado en la normativa aplicable (7 días entre la publicación de las bases y la presentación de las ofertas) fijando solo 3 días de plazo, siendo que también los servidores admitieron la oferta del contratista, pese a que dicha oferta tenía dentro de su documentación la firma pegada del fabricante e incongruencias respecto al bien ofertado, dicha situación no fue advertida por ninguno de los servidores; por otro lado, en la etapa de ejecución contractual los responsables de la recepción y conformidad del bien simularon el ingreso del bien, al consignar en documentos y/o instrumentos públicos una fecha distinta a la que en realidad el contratista entregó los bienes, así también no verificaron y exigieron el cumplimiento de la entrega de la garantía comercial y los certificados de calidad exigidos por ellos mismos en su oportunidad; todo ello a fin de impedir la aplicación de penalidades por retraso injustificado al contratista.
 (Irregularidad N° 1)

0046

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Programa Regional de Riego y Drenaje comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión Nº 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad Nº 1 con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión N° 1)

GOBIERNO REGIONAL PUNO

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4:
- Copia autenticada del informe N.° 663-2023-GR-PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO de 27 de abril de 2023, que contiene:
 - Copia autenticada del informe N° 086-2023-GR.PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT/RO de 25 de abril de 2023, que adjunta:
 - Copia autenticada del pedido de compra N° 297 de 25 de abril de 2023.
 - Copia autenticada de las especificaciones técnicas.

Apéndice N° 5
- Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 72-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 14 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 86-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 20 de marzo de 2023.

Apéndice N° 6:
- Copia autenticada de la Resolución Directoral. N° 132-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 30 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del formato N° 05 Acta de instalación del comité de selección de 1 de junio de 2023.
- Copia autenticada del formato N° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 1 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral. N° 138-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 2 de junio de 2023.
- Copia autenticada de las bases estándar de licitación pública para la contratación de bienes, parte pertinente.

Apéndice N° 7:
- Copia autenticada del formato N° 09 Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de 11 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la carta N° 45-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 22 de junio de 2023, conteniendo copias autenticadas de:
 - Anexo de absolución de consultas y observaciones.
 - Especificaciones técnicas.
 - Carta N° 007-2023-PRORRIDRE-PUNO/UABAS/CSP de 23 de junio de 2023.

Apéndice N° 8:
- Copia simple de la notificación electrónica N° 1 de 4 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del informe N° 1475-2023-GR.PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO. de 8 de agosto de 2023, conteniendo:
 - Copia autenticada del informe N° 197-2023-GR.PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT/RO de 8 de agosto de 2023.
- Representación impresa del pronunciamiento N° 371-2023/OSCE-DGR de 5 de setiembre de 2023.

Apéndice N° 9:
- Copias firmadas por el especialista de adquisiciones y abastecimiento del cronograma del SEACE de la LP N°-SM-1-2023-PRORRIDRE/CSP-1.
- Copia autenticada de las bases integradas definitivas publicadas el 5 de setiembre de 2023, parte pertinente.
- Copia autenticada de las especificaciones técnicas.

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

Apéndice N° 10:
- Copia autenticada del oficio Nº 01-2024-FVSP de 14 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del oficio N° 01-2024-WRFM de 14 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del oficio N° 01-2024-WECM de 14 de mayo de 2024.

Apéndice N° 11:
- Copia autenticada del formato Nº 11 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes de 13 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del listado de presentación de expresiones de intereses /ofertas al procedimiento del SEACE.
- Copia autenticada de la presentación de expresión de interés / oferta de CCALLPA SAC.
- Copia autenticada de la oferta presentada por CCALLPA SAC, parte pertinente.
- Copia autenticada de la presentación de expresión de interés / oferta de Grupo FER CONS SAC.
- Copia autenticada de la oferta presentada por Grupo FER CONS SAC, parte pertinente.

Apéndice N° 12:
- Copia autenticada del documento s/n del 2 de abril de 2024 de Globalplast SAC y adjuntos en copias simples.
- Representación impresa del pliego de absolución de consultas y observaciones LP -SM-1-2023-PRORRIDRE/CSP-1 de 20 de junio de 2023, parte pertinente.
- Copia autenticada del formato N° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras de 13 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del contrato de bienes N.° 021-2023/PRORRIDRE de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice N° 13:
- Copia autenticada del documento s/n de 16 de abril de 2024 emitido por GLOBALPLAST SAC, conteniendo:
 - Copia legalizada de la factura electrónica Nº FA01-2731 de 29 de setiembre de 2023.
 - Copia legalizada de guía de remisión electrónico Nº TG01-2327 de 29 de setiembre de 2023.
 - Copia legalizada de la factura electrónica Nº FA01-2732 de 29 de setiembre de 2023.
 - Copia legalizada de guía de remisión electrónico Nº TG01-2328 de 29 de setiembre de 2023.
 - Copia legalizada de la factura electrónica Nº FA01-2733 de 29 de setiembre de 2023.
 - Copia legalizada de guía de remisión electrónico Nº TG01-2329 de 29 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del informe N° 144-2024-GR-PUNO/PRORRIDRE/UABAS/WECM. de 15 de mayo de 2024.
- Representación impresa de la carta N° 001 - 2024/YMTC de 24 de mayo de 2024 y adjuntos.

Apéndice N° 14:
- Copias autenticadas del comprobante de pago Nº 02845-27 con importe de S/ 395,500.00; con registro SIAF N° 0000000939 de 26 de octubre de 2023 conteniendo:
 - Copia autenticada de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 27 de octubre de 2023.
- Copias autenticadas del comprobante de pago Nº 02844-27 con importe de S/ 400, 000.00; con registro SIAF N° 0000000939 de 26 de octubre de 2023

conteniendo dos copias simples y copias autenticadas, según el siguiente detalle:

- Copia simple de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 27 de octubre de 2023.
- Orden de compra – guía de internamiento N° 0000384 de 28 de setiembre de 2023.
- Copia simple de la factura electrónica FFF1-000064 de Grupo FER.CONS SAC de 29 de setiembre de 2023.
- Informe Nº 1994-2023-GR-PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO. de 30 de setiembre de 2023.
- Informe Nº 262-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 30 de setiembre de 2023.
- Acta por medio del cual la residencia de obra otorga la conformidad del contrato de bienes N° 021-2023/PRORRIDRE de 28 de setiembre de 2023.
- Acta de conformidad de bienes ingreso por compra Nº entrada 472-2023 de 30 de setiembre de 2023.
- Guía de remisión remitente electrónica Nº TR01-000051 de 29 de setiembre de 2023.
- Guía de remisión remitente electrónica Nº TR01-000052 de 29 de setiembre de 2023.
- Guía de remisión remitente electrónica Nº TR01-000053 de 29 de setiembre de 2023.
- Guía de remisión remitente electrónica Nº TR01-000054 de 29 de setiembre de 2023.
- Guía de remisión remitente electrónica Nº TR01-000056 de 29 de setiembre de 2023.
- Guía de remisión remitente electrónica Nº TR01-000058 de 29 de setiembre de 2023.
- Pedido comprobante de salida Nº 000388 de 29 de setiembre de 2023
- Cuaderno de obra de la obra de mejoramiento y ampliación de servicio de agua para el sistema de riego de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice N° 15:

- Copia autenticada de la carta N° 001 – 2024 /FACP de 24 de mayo de 2024.
- Representación impresa de la consulta RUC 20517932346 – Tuberías y Geosistemas del Perú SA – Tuberías y Geos S.A. de 11 de julio de 2024.
- Representación impresa de la consulta RUC 2051666452 – GLOBALPLAST SAC de 11 de julio de 2024.
- Copia autenticada del oficio N° 001 – 2024 - BKCJ de 15 de mayo de 2024.

Apéndice N° 16:

- Copia autenticada del oficio N° 000185-2024-GRP/PRORRIDRE de 27 de mayo de 2024, conteniendo copias autenticadas de:
 - Copia autenticada del informe Nº 1318-2024-GR.PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO. de 24 de mayo de 2024.
 - Control de materiales KARDEX Nº de orden de compra 384 con fecha de movimiento de 29 de setiembre de 2023 de geomembrana.
 - Control de materiales KARDEX Nº de orden de compra 384 con fecha de movimiento de 29 de setiembre de 2023 de geotextil.
 - Control visible de almacén de geomembrana y geotextil.
- Copia autenticada del oficio Nº 001-2024-RO/WCHCT. de 22 de mayo de 2024, que contiene:

GOBIERNO REGIONAL PUNO Vo Bo ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia simple de la carta de garantía para geomembranas de 9 de agosto de 2023.
- Copia simple de protocolo de calidad para geomembranas de 15 de marzo de 2023.
- Copia simple de certificado de calidad de geotextiles no tejidos lote 2306AU de junio de 2023.
- Copia simple de certificado de calidad de geotextiles no tejidos lote 2307AU de julio de 2023.
- Copia simple de certificado de calidad de geotextiles no tejidos lote 2308AU de agosto de 2023.
- Copia simple de la carta de garantía comercial por defectos de fabricación de 8 de setiembre de 2023.

- Copia autenticada del oficio Nº 001-2024-SO/GBCH. de 27 de mayo de 2024, que contiene:
 - Copia simple de la carta de garantía para geomembranas de 9 de agosto de 2023.
 - Copia simple de protocolo de calidad para geomembranas de 15 de marzo de 2023.
 - Copia simple de certificado de calidad de geotextiles no tejidos lote 2306AU de junio de 2023.
 - Copia simple de certificado de calidad de geotextiles no tejidos lote 2307AU de julio de 2023.
 - Copia simple de certificado de calidad de geotextiles no tejidos lote 2308AU de agosto de 2023.
 - Copia simple de la carta de garantía comercial por defectos de fabricación de 8 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del oficio Nº 006-2024-FVSP de 9 de setiembre de 2024, que adjunta:
 - Copia autenticada del acta de verificación y observaciones de bienes geotextil y geomembrana de 7 de octubre de 2023.

Apéndice N° 17:

- Representación impresa de documento s/n de 8 de mayo de 2024 – expediente Nº 0820240289256 firmado por Lucy Cjuiro Cusicuna y adjuntos.
- Impresión de la carta de respuesta al oficio Nº 00453-2024-CG/OC5350 de 23 de mayo de 2024, firmado por Alessandro Gilbert Rupiri Larru, remitido por correo electrónico el 13 de junio de 2024, que adjunta:
 - Licencia de conducir.
 - Factura electrónica Nº E001-256 de 28 de setiembre de 2023.
 - Guía de remisión transportista Nº 0002-002729 de 29 de setiembre de 2023.
- Impresión del oficio Nº 6069-2024-MTC/20.13.2 de 29 de mayo de 2024, remitido por correo electrónico de 29 de mayo de 2024, que contiene:
 - Informe Nº 00110-2024-MTC/20.13.2.1. ÑQY de 28 de mayo de 2024, que contiene Anexo 1.
- Copia simple del oficio Nº D000166-2024-SUTRAN-GAT de 20 de mayo de 2024, con firma digital; conteniendo:
 - Copia simple del informe Nº D000201-2024-SUTRAN-UDL de 13 de mayo de 2024.
 - Copia simple del informe Nº D000140-2024-SUTRAN-UDI de 15 de mayo de 2024.

GOBIERNO REGIONAL VºBº ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

- Copia simple del informe N° D000146-2024-SUTRAN-UDPU de 14 de mayo de 2024.
- Copia simple del memorándum N° D001344-2024-SUTRAN-UDAR de 14 de mayo de 2024.

- Copia autenticada del oficio N° 004-2024-FVSP de 2 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del oficio N° 000246-2024-GRP/PRORRIDRE de 27 de junio de 2024, conteniendo:
 - Copia autenticada del informe N° 0294-2024-GR-PUNO-PRORRIDRE/DA de 26 de junio de 2024.
 - Copia autenticada del informe N° 460-2024-GR-PUNO/PRORRIDRE/UPRRHH.ACP. de 26 de junio de 2024.

Apéndice N° 18:

- Representación impresa del documento s/n de 3 de abril de 2024 – expediente 0820240296058 y adjuntos.
- Representación impresa de la carta N° 014-2024-LIC de 24 de julio de 2024 – expediente N° 0820240451570, que adjunta:
 - Factura electrónica n° F001-00013164 de 12 de octubre de 2023.
 - Certificado de calidad lote 2306AU.
 - Certificado de calidad lote 2307AU.
 - Certificado de calidad lote 2308AU.
 - Certificado de calidad lote 2310AU.
- Copia autenticada del oficio N° 000204-2024-GRP/PRORRIDRE de 10 de junio de 2024, conteniendo:
 - Copia autenticada del informe N° 1780-2024-GR-PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO de 6 de junio de 2024.
 - Copia simple de la carta de garantía de geomembrana.
 - Copia simple del protocolo de calidad para geomembranas.
 - Copia simple del certificado de calidad lote 2306AU.
 - Copia simple del certificado de calidad lote 2307AU.
- Representación impresa de la carta N° 016-2024-LIC de 2 de agosto de 2024 – expediente N° 0820240515799, que adjunta:
 - Factura electrónica N° F001-00013164 de 12 de octubre de 2023.
 - Guía de remisión remitente N° 008-0024679 de 13 de octubre de 2023.
 - Orden de compra/servicios de 26 de setiembre de 2023.

Apéndice N° 19:

- Impresión del correo emitido por Yenny Janeth Mamani Añamuro de 27 de agosto de 2024, conteniendo:
 - Impresión de la factura electrónica N° E001-1943 de 14 de octubre de 2023.
 - Impresión de la guía de remisión transportista N° 006-000390 de 13 de octubre de 2023.
 - Impresión de la guía de remisión remitente electrónica N° TR01-000075 de 13 de octubre de 2023.

Apéndice N° 20:

- Copia autenticada del oficio N° 002-2024-RO/WCHCT de 29 de mayo de 2024, conteniendo:
 - Copia simple de la carta de garantía de geomembrana de 9 de agosto de 2023.
 - Copia simple del protocolo de calidad para geomembranas.
 - Copia simple del certificado de calidad lote 2306AU.
 - Copia simple del certificado de calidad lote 2308AU.
 - Copia simple de la carta de garantía comercial por defectos de fabricación de 8 de setiembre de 2023.

0052

- Representación impresa del documento s/n de 4 de junio de 2024, firmado por el gerente general de Tuberías y Geosistemas del Perú SA – expediente N° 0820240347477 y adjuntos.
- Representación impresa de la carta N° 018-2024-LIC de 10 de setiembre de 2024 firmado por el apoderado Carlos Rodriguez Faveron – expediente 0820240613764 y adjunto.
- Copia autenticada del oficio N° 007-2024-FVSP de 9 setiembre de 2024, adjunto:
 - Copia simple de la carta de garantía comercial del postor de 8 de setiembre de 2023.

Apéndice N° 21:

- Copia autenticada del memorándum N° 046-2023-GR-PUNO-PRORRIDRE-DE/ JQC. de 17 de enero de 2023.
- Copia autenticada del memorándum N° 063-2023-GR-PUNO-PRORRIDRE-DE/JQC. de 1 de febrero de 2023.
- Copia simple del memorándum N° 514-2023-GR-PUNO-ORA/ORH de 6 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la planilla única de remuneraciones (supervisión) N° 019- febrero-2023.
- Copia autenticada de la planilla única de remuneraciones (supervisión) N° 163- abril-2024 (reintegro de marzo).
- Copia autenticada de la planilla única de remuneraciones (técnico administrativo) N° 165- abril-2024 (reintegro de marzo).
- Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 003-2023-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE. de 6 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral. N° 046-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 1 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 227-2024-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE. de 25 de julio de 2024.

Apéndice N° 22:

- Representación impresa de las cédulas de notificación electrónicas, cargos de notificación y cedulas de comunicación.
- Copia autenticada del oficio N° 047-2024-CG/OC5350-SCE008 de 23 de setiembre de 2024 y adjuntos impresos.
- Copia autenticada del oficio N° 008-2024-FVSP de 1 de octubre de 2024.
- Representación impresa del oficio N° 05-2024-WRFM de 2 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la carta N° 004-2024-GRUPO FER.CONS SAC de 30 de setiembre de 2024.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.
- Análisis de la información presentada por grupo FER CONS SAC en respuesta al oficio N° 041-2024-CG/OC5350-SCE008, elaborada por la comisión de control.

Apéndice N° 23:

- Copias visadas del reglamento de organización y funciones, aprobada con Resolución Ejecutiva Praster N° 317-99-PE-CTAR PUNO de 15 de octubre de 1999.
- Copia visada de la Resolución Ejecutiva N° 114-2001-PE-CTAR PUNO de 14 de marzo de 2001, que aprueba el manual de organización y funciones del proyecto especial integrado PRORRIDRE – PRASTER, adjunto copias visadas del manual de organización y funciones (parte pertinente).

- Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional Nº 368-2008-GR PUNO/GGR de 9 de diciembre de 2008, que aprueba la directiva regional Nº 008-2008-GOBIERNO REGIONAL PUNO – Supervisión de Proyectos de inversión Pública, ejecutados en el Gobierno Regional Puno, adjunto en copias autenticadas de la directiva antes mencionada.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Nº 127-2021-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE. de 30 de julio de 2021.
- Copia visada de la Directiva interna Nº 01-2021-Programa Regional de Riego y Drenaje del Gobierno Regional Puno.

Puno, 16 de octubre de 2024

Celia Verenisse Ortiz de Orue Rojas
Supervisora de la Comisión de Control

Soledad Ramos Quispe
Jefa de la Comisión de Control

Nieves Veronica Aguilar Galvez
Abogada de la Comisión de Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 16 de octubre de 2024

David Adolfo Silva Cervantes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Puno
Contraloría General de la República

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 165-2024-2-5350-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección hizo uso de las bases integradas definitivas sin tomar en cuenta pronunciamiento del OSCE y admitió de forma irregular la oferta del postor permitiendo se adjudique la buena pro por S/ 795 500,00 y firme el contrato con un bien distinto al requerido por el área usuaria; por otro lado, servidores de la entidad simularon la conformidad y recepción del bien conllevando a la inaplicación de penalidad por el incumplimiento de plazo y condiciones contractuales lo que ocasionó perjuicio económico de S/ 79 550,00.	Fredy Vladimir Santader Pacoricona	42651135	• Presidente de comité de selección. • Director de programa sectorial II	14/03/2023 06/01/2023	13/09/2023 Hasta la fecha	CAP	42651135		X	X	
2		Wilson Eder Coaquira Mamani	43328272	• Segundo miembro de comité de selección • Jefe de unidad de abastecimiento	14/03/2023 010/3/2023	13/09/2023 25/07/2024	CAP	43328272		X	X	
3		William Ronald Fernandez Medina	41428933	Primer miembro de comité de selección	14/03/2023	13/09/2023	CAP	41428933		X	X	
4		Bill Klinton Chiara Julliri	70236052	Almacenero de obra	17/01/2023	05/04/2024	CAP	70236052		X	X	
5		Wilian Charles Callata Tapia	45846922	Residente de obra	01/02/2023	05/04/2024	CAP	45846922		X	X	
6		Gilberto Benito Choquegonza	41296513	Supervisor de obra	06/02/2023	4/04/2024	CAP	41296513		X	X	

GOBIERNO REGIONAL PUNO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0056

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por SILVA CERVANTES David Adolfo FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2024 15:30:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

30 OCT 2024
7636
4.51pm

Puno, 16 de Octubre de 2024

OFICIO N° 001780-2024-CG/OC5350

Señor:
Josue Quispe Capajaña
Director Regional
Programa de Riego y Drenaje
Gobierno Regional Puno
Av. La Torre N° 543
Puno/Puno/Puno

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 0165-2024-2-5350-SCE

REF. : a) Oficio N° 001446-2024-CG/OC5350 de 16 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria mediante Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y demás modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno, comunicó al Director Regional del Programa de Riego y Drenaje la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la LP N° 001-2023-PRORRIDRE/ CSP-1 convocada para la adquisición de Geomembrana y Geotextil para la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego presurizado en la microcuenca Yanamayo del distrito de Azángaro - provincia de Azángaro - departamento de Puno", meta 4: construcción de infraestructura; y al amparo de la normativa de la referencia b) que regula la ejecución del indicado servicio de control.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 0165-2024-2-5350-SCE el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloria General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto del cual el Programa de Riego y Drenaje se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, señalado previamente en el oficio N° 001-2024-CG/OC5350-SCE008 de 16 de agosto de 2024, notificado a su entidad el 19 de agosto de 2024.

Finalmente hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
David Adolfo Silva Cervantes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Puno
Contraloría General de la República

(DSC/cor)
Nro. Emisión: 02741 (5350 - 2024) Elab:(U71436 - 5350)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la